



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME TECNICO N° 0000014-2025-EAGUIRRE

- Para : **ABG. ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- De : **AGUIRRE RAMIREZ, ENALIZ ZOILA**
ANALISTA AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto : Solicitud de evaluación y aprobación de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética de petróleo industrial 6 a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores SRI y la actualización del programa de vigilancia ambiental de la planta de harina de alto contenido proteínico de 250 t/h, del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”; presentado por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**
- Referencia :
- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Hoja de Trámite N° 00045034-2025-E
[Carta COPE-LEGAL 055SGA-2025] | 30.05.2025 |
| b) | Sin Documento N° 00000090-2025-
EAGUIRRE | 29.05.2025 |
| c) | Informe Legal N° 00000040-2025-SCHAVEZ | 14.05.2025 |
| d) | Hoja de Trámite N° 00020094-2025-E
[Carta COPE-LEGAL 017SGA-2025] | 13.03.2025 |
| e) | Carta N° 00000139-2025-
PRODUCE/DGAAMPA | 26.02.2025 |
| f) | Hoja de Trámite N° 00013951-2025-E
[Carta COPE-LEGAL 015SGA-2025] | 21.02.2025 |
| g) | Oficio N° 00000087-2025-
PRODUCE/DGAAMPA | 10.02.2025 |
| h) | Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E
[Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024] | 05.12.2024 |
| i) | Carta N° 00000287-2024-
PRODUCE/DGAAMPA | 21.11.2024 |
| j) | Hoja de Trámite N° 00089962-2024-E
[Carta COPE-LEGAL 046SGA-2024] | 19.11.2024 |
| k) | Carta N° 00000230-2024-
PRODUCE/DGAAMPA | 31.10.2024 |
| l) | Informe Tecnico N° 00000048-2024-
EAGUIRRE | 31.10.2024 |
| m) | Informe N° 00000016-2024-PHURTADO | 29.10.2024 |
| n) | Informe Legal N° 00000113-2024- | 23.10.2024 |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

o)	PRODUCE/DIGAM-avillagomez Resolución Directoral N° 00233-2024- PRODUCE/DGAAMPA	11.10.2024
p)	Informe Legal N° 00000005-2024- ADERTEANOM	04.10.2024
q)	Resolución Directoral N° 00229-2024- PRODUCE/DGAAMPA	04.10.2024
r)	Informe Legal N° 00000013-2024-KCORREA	03.10.2024
s)	Hoja de Trámite N° 00075072-2024-E [Carta COPE-LEGAL 042SGA-2024]	30.09.2024

Anexo : “Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado”.

Fecha : 02 de junio 2025

Me dirijo a usted, con relación al asunto y al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Licencias de operación

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 234-2012-PRODUCE/DGEPP, de fecha 05 de junio de 2012, se resolvió modificar la licencia de operación otorgada a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 150-2011-PE/DNEPP del 24 de julio de 2001, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 246-2006-PRODUCE/DGEPP del 26 de julio de 2006, N° 116-2010-PRODUCE/DGEPP del 24 de febrero de 2010 y N° 696-2010-PRODUCE/DGEPP del 08 de noviembre de 2010, por el traslado físico con innovación tecnológica autorizado por la Resolución Directoral N° 752-2011-PRODUCE/DGEPP, entendiéndose como una modificación de licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada total de 250 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mza. E, Lote O, zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.2 Con Resolución Directoral N° 00830-2024-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 12 diciembre de 2024, se aprobó a favor de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA (RUC N° 20512868046) el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico – ACP con una capacidad de 222 t/h de procesamiento de materia prima otorgada por Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP del 24 de julio de 2001, modificada por las Resoluciones Directorales N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP del 26 de julio del 2006, N° 116-010-PRODUCE/DGEPP del 24 de febrero del 2010, N° 696-2010-PRODUCE/DGEPP del 08 de noviembre de 2010 y, N° 234-2010-PRODUCE/DGPCHDI del 05 de junio del 2012, situada en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, Lote 0, Zona lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. Es preciso mencionar que, en el considerando 5 de dicha resolución, se señala que a través de las juntas generales de accionistas de las empresas CFG INVESTMENT S.A.C. (RUC N° 20512868046) y COPORACION PESQUERA INCA S.A.C.-COPEINCA (RUC N° 20224748711) aprobaron llevar a cabo un proceso de fusión de absorción mediante el cual la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. absorbió a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.-COPEINCA; asimismo, en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, de la Oficina Registral de Chimbote, consta inscrita la actualización del fideicomitente, CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA (RUC N° 20512868046), entendiéndose que CFG INVESTMENT solo realizó el cambio en la denominación social prevaleciendo su RUC N° 20512868046.

- 1.3 A través de la Resolución Directoral N° 00355-2025-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 23 de abril de 2025, se declaró fundado el recurso de reconsideración por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., mediante el escrito de registro N° 00001533-2025 de fecha 07 de enero del 2025, contra la Resolución Directoral N° 00830-2024-PRODUCE/DGPCHDI, en el extremo referido a la capacidad de procesamiento de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico-ACP, descrita en el artículo 1 de la citada resolución directoral. En consecuencia, se modifica el mismo, en los siguientes términos:

*“Artículo 1.- **Aprobar** a favor de la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (RUC N° 20512868046)**, el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico-ACP con una capacidad instalada de 250 t/h de procesamiento de materia prima otorgada por la Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP del 24 de julio de 2001, modificada por las Resoluciones N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP del 26 de julio del 2006, N° 116-2010-PRODUCE/DGEPP del 24 de febrero del 2010, N° 696-2010-PRODUCE/DGEPP del 08 de noviembre de 2010 y, N° 234-2012-PRODUCE/DGEPP del 05 de junio del 2012, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, Lote 0, Zona lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”.*

Certificación ambiental e instrumentos de gestión ambiental

- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio de 2011 se otorgó a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., la Certificación Ambiental aprobada al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado: “Reubicación parcial de 65 t/h de la planta de harina de pescado de Pesquera Industrial el Ángel S.A., ubicada en Av. Los Pescadores – Chimbote hacia la planta de harina de pescado de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. de 185 t/h, con acumulación de capacidades de 250 t/h e innovación tecnológica, ubicada en Calle 2 (calle el Milagro) – Manzana E, N° 101 - Lote O, Lotización Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.5 A través de la Resolución Directoral N° 038-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 05 de abril de 2018 se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado: “Mejoras

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tecnológicas del Sistema de tratamiento de efluentes de agua de bombeo, agua de limpieza de la planta, así como mejoras tecnológicas para el tratamiento de sanguaza y espumas derivadas del tratamiento de agua de bombeo” en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) n° 101, Mza. E, Lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; presentado por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.

- 1.6 Mediante Resolución Directoral N° 051-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 26 de abril de 2018 se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado: “Mejoras del componente marino por la instalación de 9 tuberías submarinas para el EIP Chimbote de COPEINCA S.A.C., ubicado en la Zona Industrial de Gran Trapecio, Chimbote, Santa – Ancash” en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) n° 101, Mza. E, Lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; presentado por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.
- 1.7 Con Resolución Directoral N° 065-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 07 de marzo de 2019, se aprobó el “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la derivación y control de las aguas claras o de desplazamiento del EIP Chimbote de COPEINCA S.A.C. y su disposición final por APROFERROL según lo dispuesto en el artículo 3 de la R.D. N° 051- 2018-PRODUCE/DGAAMPA”, en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) n° 101, Mz. E, Lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.
- 1.8 A través de la Resolución Directoral N° 00062-2021-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó a favor de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) para ejecutar el proyecto denominado: “Instalación de la torre lavadora N° 5 (TL N° 5) para el tratamiento del excedente de vahos de secado SRI como mejora tecnológica y modificación del programa de monitoreo ambiental”, de su Establecimiento Industrial Pesquero, ubicado en la calle 2 (calle el Milagro) N° 101, Mza. E, lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; el mismo que cuenta con certificación ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAMP, modificada por las Resoluciones Directorales N° 142-2016-PRODUCE/DGCHI, N° 038-2018-PRODUCE/DGAAMPA, N° 051-2018-PRODUCE/DGAAMPA y N° 065-2019-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.9 Mediante Resolución Directoral N° 00030-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 27 de febrero de 2024, se aprobó a favor de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., la “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, PTARD de 20 m³/día, desinstalación y retiro de la torre lavadora 1 y modificación de los Programas de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas, Calidad Ambiental del Aire y aguas residuales domésticas tratadas de la planta de harina y aceite de pescado de 250 t/h”, ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; el mismo que cuenta con Certificado Ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 18 de julio del 2011.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Ley N° 28611, que aprueba la Ley General de Ambiente.
- 2.2 Ley N° 28245, que aprueba la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.3 Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.4 Ley N° 27446, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.5 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Ley N° 27444, que aprueba el Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.9 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA).
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias.
- 2.11 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias.
- 2.12 Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
- 2.13 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura.

III. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 3.1 Mediante Carta COPE-LEGAL 042SGA-2024, ingresado con Hoja de Trámite N° 00075072-2024-E, de fecha 30 de setiembre de 2024, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA (en adelante la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores, y actualización del programa de monitoreo ambiental del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) n° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”.
- 3.2 A través de la Resolución Directoral N° 00229-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 04 de octubre de 2024, se resolvió admitir a trámite la solicitud de “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores, y actualización del programa de monitoreo ambiental del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) n° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”; por consiguiente, se dispone se proceda a la respectiva **evaluación de fondo** en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 3.3 A través de la Resolución Directoral N° 00233-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 11 de octubre de 2024, se resolvió rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 00229-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 04 de octubre de 2024, en el extremo referido al “RUC” de la administrada descrito en el numeral 1 de su parte considerativa, según el siguiente detalle: donde dice: “1. *Mediante el escrito con registro N° 00075072-2024-E, de vistos, la empresa CORPORACION INCA S.A.C. (en adelante, la administrada) con RUC N° 20224748711 (...)*”, debe decir: “1. *Mediante el escrito con registro N° 00075072-2024-E, de vistos, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (en adelante, la administrada) con RUC N° 20512868046 (...)*”.
- 3.4 Mediante Informe Legal N° 00000113-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez, de fecha 23 de octubre de 2024, se concluyó que, de la evaluación legal de fondo, se tiene que la administrada, no ha cumplido con los requisitos i) y ii) establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio Producción, toda vez que suscribió el Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS y el proyecto de “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)”, sin contar con la titularidad de la licencia de operación otorgada con Resolución Directoral N° 234-2012-PRODUCE/DGEPP favor de la empresa COORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. con RUC N° 20224748711.
- 3.5 Con Informe N° 00000016-2024-PHURTADO, de fecha 29 de octubre de 2024, se concluyó proceder con la revisión y evaluación técnico ambiental de la MIANNS en evaluación. Asimismo, se concluyó que la administrada ha realizado un (01) mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental; sobre ello, se recomienda durante la evaluación técnica, verificar si los mecanismos de participación ciudadana utilizado por la administrada, cumple con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE.
- 3.6 A través del Informe Técnico N° 00000048-2024-EAGUIRRE, de fecha 31 de octubre de 2024, se concluyó que se identificaron veintitrés (23) observaciones legales técnico ambientales por parte de esta Dirección.
- 3.7 Mediante Carta N° 00000230-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 31 de octubre de 2024, se remitió a la administrada el Informe Técnico N° 00000048-2024-EAGUIRRE, en el cual detallan las **veintitrés (23) observaciones legales técnico ambientales**.
- 3.8 Con Carta COPE-LEGAL 046SGA-2024, ingresado con Hoja de Trámite N° 00089962-2024-E, de fecha 19 de noviembre de 2024, la administrada solicitó una ampliación de plazo adicional de quince (15) días hábiles.
- 3.9 A través de la Carta N° 00000287-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 21 de noviembre

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de 2024, se le otorgó a la administrada por única vez, una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presente documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el informe técnico antes aludido.

- 3.10 Mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, ingresado con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E, de fecha 05 de diciembre de 2024, la administrada presentó archivos adjuntos, entre los cuales, en el archivo 2 “LO_ChimbN_PRODUCER_MIANNNS_GN.pdf” **contiene la subsanación de la MIANNNS** del EIA-sd de Chimbote Norte y en el archivo 3 “MIANNNS_Chimbote_Norte reformulado.pdf”, se encuentra la MIANNNS actualizada.
- 3.11 Con Carta N° 00000087-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de febrero de 2025, se comunicó a la administrada lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) a través de la Resolución N° 0010-2025/SEL-INDECOPI que declara barrera burocrática el numeral 8.8 del artículo 8 del RGA-PA, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para que expresen su voluntad de continuar con la tramitación del presente procedimiento o, de ser el caso, presenten el respectivo desistimiento.
- 3.12 A través de la Carta COPE-LEGAL 015SGA-2025, ingresado con Hoja de Trámite N° 00013951-2025-E, de fecha 21 de febrero de 2025, la administrada solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a fin de dar respuesta a lo requerido mediante la Carta N° 00000087-2025-PRODUCE/DGAAMPA (10.02.2025)
- 3.13 Mediante Carta N° 00000139-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 26 de febrero de 2025, se le otorgó por única vez a la administrada una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumplan con lo solicitado.
- 3.14 Con Carta COPE-LEGAL 017SGA-2025, ingresado con Hoja de Trámite N° 00020094-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, la administrada indica que, “(...) *por intereses propios de la empresa, desean continuar con el presente proceso*”.
- 3.15 A través del Informe Legal N° 00000040-2025-SCHAVEZ, de fecha 14 de mayo de 2025, se concluyó que: “*De la revisión de dicha información y/o documentación, se desprende que la administrada ha subsanado las observaciones legales que le fueron comunicadas mediante la Carta N° 00000230-2024-PRODUCE/DGAAMPA, (...)*”. A su vez, “*Se recomienda derivar el expediente administrativo para la evaluación técnica correspondiente, teniendo en cuenta la información consignada en la Resolución Directoral N° 00830-2024-PRODUCE/DGPCHDI y en el proyecto de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), materia de evaluación, referida a la **capacidad de procesamiento de materia prima de la planta de harina de pescado, ubicada en Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash***”.
- 3.16 Mediante Sin Documento N° 00000090-2025-EAGUIRRE, de fecha 29 de mayo de 2025, se adjuntó constancia y asistencia de la audiencia llevada a cabo el 28 de mayo de 2025, la cual fue convocada por la DIGAM en relación a la MIANNNS en evaluación.
- 3.17 Mediante Carta COPE-LEGAL 055SGA-2025, ingresado con Hoja de Trámite N° 00045034-2025-E, de fecha 30 de mayo de 2025, la administrada presentó información

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

complementaria para un mejor resolver con respecto al Plan de Vigilancia Ambiental de la MIANNS en evaluación.

IV. ANÁLISIS

Datos Generales

4.1 Nombre del proyecto¹:

“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética de petróleo industrial 6 a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores SRI y la actualización del programa de vigilancia ambiental de la planta de harina de alto contenido proteico y aceite de pescado con una capacidad de 250 t/h, del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”.

Nota: todas las páginas descritas en el presente informe hacen referencia a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado actualizada (en adelante, **MIANNS actualizada**), ingresada mediante Carta COPE-LEGAL 055SGA-2024, con **Hoja de Trámite N° 00045034-2025-E, de fecha 30 de mayo de 2025**).

4.2 Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental: (Ver Cuadro N° 01)

Cuadro N° 01 - Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos generales	Empresas responsables	
	Proponente	Consultora ambiental
	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.	M&D CONSULTING S.A.C.
R.U.C.:	20512868046	20604820830
Domicilio Legal:	Av. Manuel Olguín N° 327, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.	Avenida Ayacucho N° 1682, Oficina 502, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
Representante Legal:	Marco Antonio Jamanca Vega	Ana María Del Carmen Herrera Chávez
Correo Electrónico:	satejada@copeinca.com.pe	avega@myd.pe

Fuente: Páginas N° 8 y 9 de la MIANNS actualizada.

¹ Fuente: Página N° 01, 07, 28 y 38 de la MIANNS actualizada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4.3 **Ubicación geográfica:** (Ver Cuadro N° 02 y Figura N° 01)

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

Dirección:	Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.	
Ubicación Geográfica:	Vértice	Coordenadas UTM DATUM WGS 84 – ZONA 17 L
		Este (X)
		Norte (Y)
	1	767804.08
	2	767704.82
	3	767981.72
	4	768027.85
	5	767929.44
	6	767977.80
	7	767930.82
8	767947.55	
9	767858.96	
10	767857.53	
Área del EIP (m ²)	45 874.77	
Entorno que rodea al centro productivo	Por el norte	EIP de Copeinca (Ex. CFG Investment S.A.C.)
	Por el sur	EIP de Pesquera Centinela
	Por el este	Orilla de playa (Océano Pacífico)
	Por el oeste	EIP Pesquera Pacífico Centro/Refinería de Aceite

Figura N° 01 – Ubicación del Establecimiento Industrial Pesquero



Fuente: Páginas N° 12 y 13 de la MIANNS actualizada.

4.4 **Objetivos y Justificación del proyecto:**

Cuadro N° 03 - Objetivos y Justificación del proyecto

Objetivos/Justificación	Descripción
Objetivos	General: <ul style="list-style-type: none"> Describir las etapas del proyecto a fin de sustentar que se cumplen con los criterios establecidos en el marco del Artículo 43 del D.S. N° 012-2019-PRODUCE y demostrar que la presente modificación no

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Objetivos/Justificación	Descripción
	involucra cambios en los procesos operativos de la planta.
	Específicos: a) Describir las actividades de construcción de la estación de gas, operación y mantenimiento de la conversión de las calderas de generación de vapor y de los secadores de aire caliente a un sistema dual GN/PI6. b) Identificar los aspectos y componentes ambientales sensibles a ser impactados por la construcción de la estación de gas, operación y mantenimiento que implican la implementación del proyecto. c) Establecer medidas de manejo ambiental para la gestión de los potenciales impactos ambientales identificados producto de la presente modificatoria. d) Actualizar el programa de monitoreo ambiental.
Justificación	a) Técnica La construcción y/o implementación de los componentes señalados optimizará la actividad productiva que a la fecha desarrolla la planta de harina de pescado del EIP Chimbote de acuerdo con las tecnologías disponibles y empleadas.
	b) Legal De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE ² , corresponde presentar una modificación para impactos ambientales negativos no significativos considerando que la modificación que se pretende ejecutar, genera dicha clase de impactos.
	c) Ambiental El cambio de matriz energética de petróleo industrial a gas natural asegura una menor contaminación por gases de combustión de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2024-MINAM ³ , por lo que es considerado el combustible más limpio disponible en el país y se promueve su uso en la industria.

Fuente: Páginas N° 16 y 17 de la MIANNS actualizada.

4.5 Descripción de las actividades propuestas en la modificación para impactos ambientales negativos no significativos:

² Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Artículo 43.- Modificación para impactos ambientales negativos no significativos

43.1 Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos ambientales negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.

³ Decreto Supremo N° 006-2024-MINAM, que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el periodo 2024-2025. Artículo 1.- Aprobación de los Índices de Nocividad de Combustibles

Aprobar los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el periodo 2024-2025, los mismos que como Anexo forman parte integrante del presente decreto supremo.

Anexo

ÍNDICES DE NOCIDIDAD DE COMBUSTIBLES (INC) PARA EL PERIODO 2024-2025

Tipo de Combustible	INC
Gas Natural	1.0
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	2.3
(...)	(...)
(...)	(...)
Petróleo Industrial N° 6	32.7
Petróleo Industrial N° 500	41.7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El proceso involucrado corresponde a la operatividad de calderas y secadores de aire caliente, cuyo abastecimiento actual se realiza a través de un sistema de combustión abastecido por petróleo industrial PI6. Dicho ello, el presente proyecto comprende el cambio del sistema de combustión de calderas y secadores de aire caliente a un sistema automático dual GN/PI6. A su vez, se actualizará el programa de vigilancia ambiental.

4.5.1 Cambios del sistema de combustión de las calderas y de los secadores de aire caliente:

Cuadro N° 04 - Características del sistema actual y la modificación propuesta

Zona	Sistema actual aprobado			Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto
	Equipo	Capacidad del equipo	Fuente de energía	
Calderos	Caldera 1	1200 BHP	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): <ul style="list-style-type: none">- Combustible Principal: Gas natural.- Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.
	Caldera 2	1200 BHP	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): <ul style="list-style-type: none">- Combustible Principal: Gas natural.- Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.
	Caldera 3	1500 BHP	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): <ul style="list-style-type: none">- Combustible Principal: Gas natural.- Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.
	Caldera 4	1800 BHP	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): <ul style="list-style-type: none">- Combustible Principal: Gas natural.- Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.
	Caldera 5	800 BHP	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): <ul style="list-style-type: none">- Combustible Principal: Gas natural.- Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.
	Caldera 6	800 BHP	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): <ul style="list-style-type: none">- Combustible Principal: Gas natural.- Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.
Secadores	Secador 1 SRI	1400	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): <ul style="list-style-type: none">- Combustible Principal: Gas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Zona	Sistema actual aprobado			Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto
	Equipo	Capacidad del equipo	Fuente de energía	
				natural. - Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.
	Secador 2 SRI	1400	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): - Combustible Principal: Gas natural. - Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.
	Secador 3 SRI	1400	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): - Combustible Principal: Gas natural. - Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.
	Secador 4 SRI	1400	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Conversión al sistema dual (GN/PI6): - Combustible Principal: Gas natural. - Combustible Contingencia: Petróleo industrial 6.

Fuente: Páginas N° 14 y 15 de la MIANNS actualizada.

En el Cuadro N° 05 se especifican los componentes auxiliares requeridos para el cambio de matriz energética a gas natural:

Cuadro N° 05 – Implementación de componentes auxiliares para el cambio de matriz energética a gas natural

Componentes auxiliares	Estado
Accesorio de ingreso a la estación (AIE)	Nuevo
Estación de regulación y medición primaria (ERMP)	Nuevo
Estación de regulación secundaria (ERS)	Nuevo
Red interna	Nuevo

Fuente: Página N° 18 de la MIANNS actualizada.

A continuación, se describe cada componente⁴:

a) Accesorio de Ingreso a la Estación (AIE):

El AIE tendrá dos líneas de red de gas natural, las cuales serán conectadas cada una a sus respectivas válvulas de servicio propiedad de una concesionaria de gas natural (QUAVII). Por ello, el caudal de cada línea será el 50% del caudal de diseño total y se unirán en una tubería troncal de acero SCH40 de 12” previo a la conexión con el ERMP.

b) Estación de regulación y medición primaria (ERMP):

La ERMP, corresponde al recinto ventilado donde se ubica un centro de medición,

⁴ Fuente: De la Página N° 18 a la N° 24 de la MIANNS actualizada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conformado por los equipos y elementos destinados a realizar el control, la regulación y medición del suministro de gas. Este ERMP se encuentra dentro del EIP.

Cuadro N° 06 – Área del ERMP

Vértice	Componente	Lado	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L		Área a ocupar (m ²)
			Este	Norte	
A	ERMP	A-B	767959.321	8991950.409	170.19
B		B-C	767966.099	8991933.129	
C		C-D	767956.275	8991930.109	
D		D-A	767950.497	8991947.555	

Fuente: Página N° 24 de la MIANNS actualizada.

Nota: El accesorio de ingreso, las ERS y la red interna también se encuentran dentro del área certificada.

Cuadro N° 07 – Equipos necesarios para la implementación del ERMP

Equipo o material	Característica
Medidor de flujo de gas ultrasónico	<ul style="list-style-type: none">- Cuerpo de acero.- Diámetro 12".- Placa de salida 4-20 mA.
Acondicionador de flujo	<ul style="list-style-type: none">- Medición de transferencia de custodia.
Transmisor de temperatura	<ul style="list-style-type: none">- Señal de salida 4-20 mA.- Protocolo de comunicación digital HART 7.
Transmisor de presión manométrica	<ul style="list-style-type: none">- Señal de salida 4-20 mA.- Protocolo de comunicación digital HART5/HART7.
Sensor de temperatura	<ul style="list-style-type: none">- Conexión a proceso ½" NPT.- Termopozo Ø3/8.- Material en acero inox. 316.
Computador de flujo	<ul style="list-style-type: none">- Acumulación de flujo unidireccional y bidireccional.- Configuración flexible y facilidad de operación.
Regulador de presión para gas natural	<ul style="list-style-type: none">- Conexiones a bridas.- Tipo FTC.- Corte alta y baja presión.- Tipo falla cerrada.
Válvula de alivio	<ul style="list-style-type: none">- Conexión 1"x1".- Pa = 1.9 barg.
Válvula integral	<ul style="list-style-type: none">- De bloqueo y purga.- Marca ABAC.
Válvula esférica	<ul style="list-style-type: none">- Cuerpo partido tipo TRUNNION.- Caja reductora 12" RF ANSI 150, paso total.- Cuerpo acero al carbono ASTM A105.- Esfera ASTM A105N + ENP (0.003").- Asientos RPTFE, Husillo ASTM A182 F6.
Filtro tipo cartucho	<ul style="list-style-type: none">- Model vertical.- ANSI 150.- Capacidad de filtrado de 5 um.- Conexión bridada ½12".- Incluye manómetro diferencial.
Interruptor antiexplosivo	<ul style="list-style-type: none">- Certificación IL, clase I, división 1 y 2, grupos B, C, D.- Clase II, división 1 y 2, grupos E, F, G.- Clase III, NEMA 3, 7 BCD, 9EFG.
Tomacorriente antiexplosivo	<ul style="list-style-type: none">- Clase I, divisiones 1 y 2, grupo C, D.- Amperaje 20.
Lámpara antiexplosiva	<ul style="list-style-type: none">- LED 120 Watts EX d II C T6/T5.
Acumulador de energía	<ul style="list-style-type: none">- MINI-BAT.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Equipo o material	Característica
	- 12DC/2.6AH.
Fuente de alimentación	- MINI-DC. - UPS/12DC/4. - I:100-240VAC.
Cuarto de tableros	- Tablero de telemetría.
Extintor	- PQS 30 lbs.
Manómetros	-

Fuente: Páginas N° 19 y 20 de la MIANNS actualizada.

c) Estación de regulación secundaria (ERS):

Las ERS se componen de un sistema de válvulas manuales, filtros, estación de medición con electrocorrector de volumen y sistema de regulación, diseñada y seleccionada para cada tipo de quemador.

Se instalará una ERS para cada quemador (06 calderos y 04 secadores de aire caliente), por lo que se implementarán 10 estaciones de regulación secundaria (ERS) en total.

d) Red interna:

La red interna, es la tubería que va desde la salida de la ERMP hasta los puntos de consumo o artefactos que funcionan a gas.

Cuadro N° 08 – Características de la red interna

Equipo o material	Característica
Válvula de corte general	- Cuerpo partido tipo esfera - Caja reductora 12" RF ANSI 150 - Cuerpo acero al carbono ASTM A105 - Esfera ASTM A105N + ENP (0.003") - Asientos RPTFE, Husillo ASTM A182 F6
Válvula antirretorno (Check)	- Bridada 12" RF ANSI 150 - Cuerpo acero al carbono ASTM A105
Tubería HDPE	- 250 mm SDR11 PE100

Fuente: Página N° 21 de la MIANNS actualizada.

A continuación, en el Cuadro N° 09, se detalla la descripción de las actividades para la instalación de gas natural:

Cuadro N° 09 – Actividades a ejecutarse por la instalación del gas natural

Etapas	Actividades
Obras civiles	a) Construcción de la ERMP: La caseta del ERMP trata de un recinto de material noble donde estará ubicado interiormente los reguladores de presión y medidores de gas. Se ha considerado concreto con resistencia a la compresión, columnas, vigas y losas. b) Acondicionamiento del terreno para la red interna: Se excavará una zanja para enterrar la tubería de HDPE por donde pasará el GN (red dual interna). c) Construcción de podios y casetas de control para quemadores duales de secadores de aire caliente: La construcción de podios será de concreto para los soportes de una plataforma de acceso para operación y mantenimiento del quemador de petróleo/gas que se instalará en el secador SRI.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividades
Obras mecánicas	a) Instalación de la ERMP. b) Instalación de la ERS: Se tiene previsto el mantenimiento de refractarios, montaje de combustión automáticas para 06 calderas y montaje de quemadores para 04 secadores SRI. c) Instalación de la red interna: Se tiene previsto el suministro y montaje de instalación de la red interna de gas y acondicionamiento del sistema contingente de gas natural. d) Conversión dual para 06 calderos y 04 secadores SRI.
Obras eléctricas	a) Acometida a la ERMP. b) Instalaciones eléctricas que corresponden a los quemadores de los calderos y secadores de aire caliente.

Fuente: Páginas N° 25 y 26 de la MIANNS actualizada.

Nota: Los efluentes domésticos generados durante la etapa de construcción y operación serán enviados al sistema de tratamiento de efluentes domésticos (PTARD).

Complementariamente, se actualizará el Plan de Vigilancia Ambiental conforme a lo descrito a continuación.

4.5.2 Modificación del Plan de Vigilancia Ambiental⁵:

Comprende 5 programas: monitoreo de efluentes industriales tratados, de efluentes domésticos, de emisiones atmosféricas, de emisiones de combustión y de ruido ambiental. En la presente modificación, se realizarán las siguientes modificaciones:

a) **Modificación del programa de monitoreo de emisiones de combustión:**

Mediante la Resolución Directoral N° 00062-2021-PRODUCE/DGAAMPA (MIANNS de instalación de Torre Lavadora 5 – TL5), se asumió el compromiso de monitorear 04 parámetros en cada uno de los calderos que se encuentran en la planta, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 10 – Programa de monitoreo de emisiones de combustión aprobado mediante Resolución Directoral N° 00062-2021-PRODUCE/DGAAMPA

Códigos de puntos de monitoreo	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia		Norma referencial
		Este	Norte		Producción	Veda	
EC-01	Caldero N° 01	767855	8991911	-Partículas sólidas -Dióxido de azufre (SO ₂) -Óxidos de nitrógeno (NO _x) -Monóxido de carbono (CO)	1 en cada temporada (con producción)	NA	Norma Técnica Peruana 350.301.2009 Calderas Industriales. Estándares de eficiencia térmica (combustible/vapor) y etiquetado
EC-02	Caldero N° 02	767853	8991904				
EC-03	Caldero N° 03	767854	8991902				
EC-04	Caldero N° 04	767851	8991898				
EC-05	Caldero N° 05	767858	8991900				

Fuente: Página N° 70 de la MIANNS actualizada.

Sin embargo, al realizar el cambio de matriz energética de un combustible líquido a gaseoso, el monitoreo de partículas sólidas no estaría justificado. Por lo que, se propone la modificación del programa de monitoreo de emisiones incluyendo el caldero 06 (contingencia), quedando de la siguiente manera:

⁵ Fuente: De la Página N° 70 a la N° 78 de la MIANNS actualizada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 11 – Programa de monitoreo de emisiones de combustión propuesto

Códigos de puntos de monitoreo	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia		Norma referencial
		Este	Norte		Producción	Veda	
EC-01	Caldero N° 01	767855	8991911	- Dióxido de azufre (SO ₂) - Óxidos de nitrógeno (NO _x) - Monóxido de carbono (CO) - Partículas sólidas (*)	1 en cada temporada (con producción)	NA	Norma Técnica Peruana 350.301.2009 Calderas Industriales (Gas)
EC-02	Caldero N° 02	767853	8991904				
EC-03	Caldero N° 03	767854	8991902				
EC-04	Caldero N° 04	767851	8991898				
EC-05	Caldero N° 05	767858	8991900				
EC-06	Caldero N° 06	767859	8991899				

Fuente: Página N° 71 de la MIANNS actualizada.

(*): Sólo en caso el monitoreo coincida con el uso del combustible de contingencia de Petróleo Industrial 6 (PI6) ante una falta de gas natural, se evaluará las partículas sólidas, según la NTP 350.301.2009.

NA: No aplica.

b) Modificación del programa de monitoreo de emisiones de proceso:

Mediante la Resolución Directoral N° 00030-2024-PRODUCE/DGAAMPA (MIANNS de instalación de PTARD y desinstalación de Torre Lavadora 1), de fecha 27 de febrero de 2024, se aprobó entre otros puntos el programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, estableciendo 10 estaciones de monitoreo, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 12 – Programa de monitoreo de emisiones de proceso aprobado mediante Resolución Directoral N° 00030-2024-PRODUCE/DGAAMPA

Aspecto	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia		Norma referencial
		Este	Norte		Producción	Veda	
Emisiones atmosféricas de proceso	Molino N° 01	767906	8991952	- Material particulado – MP (mg/m ³)	1 en cada temporada	NA	Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM y Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.
	Molino N° 02	767906	8991949				
	Molino N° 03	767907	8991947				
	Enfriado N° 01	767912	8991978				
	Enfriado N° 02	767913	8991975				
	Enfriado N° 03	767914	8991971				
	Torre lavadora N° 02 – PAC N° 02	767805	8991948	Material particulado (MP) (mg/m ³) y Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)			
	Torre lavadora N° 03 – PAC N° 03	767804	8991952				
	Torre lavadora N° 04 – PAC N° 01	767779	8991938				
	Torre lavadora N° 05 Excedente de Vahos SRI y emisiones fugitivas	767807	8991954				

Fuente: Página N° 72 de la MIANNS actualizada.

Sin embargo, en la presente MIANNS, a fin de tener una correlatividad en los códigos de monitoreo, se ha renombrado la Torre Lavadora N° 4 – Ubicado en PAC 1 como Torre Lavadora N° 1 - Ubicado en PAC 1 y Torre Lavadora N° 5 por Torre Lavadora N° 4.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por lo que, el programa quedaría de la siguiente manera:

Cuadro N° 13 – Programa de monitoreo de emisiones de proceso propuesto

Monitoreo	Códigos de puntos de monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este	Norte			
Emisiones de proceso	EM-1	Molino N° 1	767906	8991952	Material particulado	1 en cada temporada, en producción	Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.
	EM-2	Molino N° 2	767906	8991949			
	EM-3	Molino N° 3	767907	8991947			
	EM-4	Enfriador N° 1	767912	8991978			
	EM-5	Enfriador N° 2	767913	8991975			
	EM-6	Enfriador N° 3	767914	8991971			
	EM-7	Torre lavadora N° 1 – PAC N° 1 (antes Torre Lavadora 4)	767779	8991938	Material particulado Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)		
	EM-8	Torre lavadora N° 2	767805	8991948			
	EM-9	Torre lavadora N° 3	767804	8991952			
	EM-10	Torre lavadora N° 4 – de secador SRI y vahos fugitivos (antes Torre Lavadora 5)	767807	8991954			

Fuente: Página N° 73 de la MIANNS actualizada.

c) Programa de monitoreo de ruido ambiental:

Se presentan 06 estaciones de monitoreo; asimismo, el código de las estaciones de monitoreo para ruido ambiental, ubicación referencial, coordenadas en UTM-Datum WGS84, parámetros, frecuencia y norma de referencia.

Cuadro N° 14 – Programa de monitoreo de ruido ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 00062-2021-PRODUCE/DGAAMPA

Monitoreo	Códigos de puntos de monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este	Norte			
Ruido ambiental	RA-1	Cerco frontal del almacén de productos terminados.	767996	8992112	Laeqt	1 en cada temporada, con producción diurno y nocturno	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona Industrial)
	RA-2	Parte central, extremo derecho de la planta.	767830	8992074			
	RA-3	Parte extremo, lado derecho de la planta.	767708	8992011			
	RA-4	Entrada a muelle.	767789	8991834			
	RA-5	Parte central de lado izquierdo.	767896	8991820			
	RA-6	Extremo izquierdo de lado frontal de entrada.	767952	8991887			

Fuente: Página N° 74 de la MIANNS actualizada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- d) **Modificación del programa de monitoreo de efluentes industriales tratados:** Mediante Resolución Directoral N° 00062-2021-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó entre otros puntos el programa de monitoreo ambiental, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 15 – Programa de monitoreo de efluentes industriales aprobado mediante Resolución Directoral N° 00062-2021-PRODUCE/DGAAMPA

Punto de monitoreo	Código	Coordenadas Geográficas		Parámetros	Frecuencia	
		Latitud Sur	Longitud Oeste		Producción	Veda
Efluente industrial de proceso	EIP-01	9°6'40.72"	78°33'45.69"	-DBO ₅ (mg/L) -Sólidos suspendidos totales (mg/L) -Aceites y grasas (mg/L) -pH	Mensual con descarga de materia prima	NA
	EIP-02					
	EIP-03					
Efluente de limpieza y mantenimiento	EL-M	9°06'43.3'	78°33'47.6"	-Temperatura (°C) -DQO (mg/L) -Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)		01 al finalizar la temporada de pesca
Efluente Columna Barométrica	ECB-01	9° 6'41.1"	78°33'50.4"	-Temperatura (°C) -Caudal (m ³ /seg).	1 en cada temporada de pesca	NA
	ECB-02 (CB3/TL5)	9° 6'39.83"	78°33'48.57"			

Fuente: Página N° 74 de la MIANNS actualizada.

Sin embargo, en la presente MIANNS se ha actualizado las denominaciones de los puntos de monitoreo, de coordenadas geográficas a coordenadas UTM; así también se ha incluido el punto de monitoreo de la columna barométrica de la PAC3, según se detalla a continuación.

Cuadro N° 16 – Ubicación de los puntos de monitoreo de efluentes industriales

Estación	Código	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 17 L	
		Este	Norte
Efluente del proceso tratado	EPT	767869	8991928
Efluentes de limpieza y mantenimiento	ELT	767827	8991861
Agua de enfriamiento de la columna barométrica	CB1-PAC1	767797	8991949
	CB2-PAC2	767800	8991948
	CB3-PAC3	767807	8991956

Fuente: Página N° 75 de la MIANNS actualizada.

Por lo que el programa de monitoreo, quedaría de la siguiente manera:

Cuadro N° 17 – Programa de monitoreo de efluentes industriales tratados propuesto

Punto de monitoreo	Código	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este	Norte			
Efluente del proceso	EPT	Salida del sistema de tratamiento	767869	8991928	-Caudal -Temperatura -pH -Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅) -Aceites y grasas (mg/L) -Sólidos suspendidos totales (mg/L) -Coliformes	Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: no aplica	Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM. Resolución Directoral N° 271-2020-PRODUCE de fecha 13 de agosto del 2020 y su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Punto de monitoreo	Código	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este	Norte			
					termotolerantes - Demanda Química de Oxígeno		modificación con Resolución Ministerial N° 000385-2024-PRODUCE.
Efluente de limpieza y mantenimiento	ELT	Efluentes de limpieza tratados	767827	8991861		Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: uno al finalizar el procesamiento en el EIP por cierre de temporada de pesca y/o al culminar sus actividades dentro de dicha temporada.	Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM.
Agua de enfriamiento de la columna barométrica	CB1-PAC1	Agua de enfriamiento de la columna barométrica	767797	8991949	- Caudal - Temperatura	Producción: un monitoreo durante cada época de pesca. Veda: no aplica	Para temperatura Δ3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Categoría 2, Subcategoría 3
	CB1-PC2		767800	8991948			
	CB1-PAC3		767807	8991956			

Fuente: Página N° 75 de la MIANNS actualizada.

e) Programa de monitoreo de efluentes domésticos tratados:

Mediante Resolución Directoral N° 00030-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 27 de febrero de 2024, se aprobó el programa de monitoreo de efluentes domésticos tratados, el cual se muestra a continuación:

Cuadro N° 18 – Programa de monitoreo de efluentes domésticos tratados aprobado

Tipo de efluente	Códigos de puntos de monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este	Norte			
Efluente doméstico tratado	EDT1	Salida de la planta de tratamiento de efluentes domésticos tratados – PTARD 1	767762	8991991	- Huevos de helmintos - Coliformes fecales	Semestral	Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la Organización Mundial de la Salud (OMS)
	EDT2	Salida de la planta de tratamiento de efluentes domésticos tratados – PTARD 2	767759	8991997			

Fuente: Numeral 3.4 del Anexo de la Resolución Directoral N° 00030-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por lo que, el Plan de Vigilancia Ambiental quedaría de la siguiente manera:

Cuadro N° 19 – Plan de Vigilancia propuesto

Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)	Acción
			Este	Norte					
Efluentes del proceso	EPT	Salida del sistema de tratamiento del proceso	767869	8991928	-Caudal -Temperatura -pH -Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅) -Aceites y grasas	Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: no aplica	Reporte de monitoreo: 30 días posterior a la toma de muestra.	Decreto Supremo N°010-2018- MINAM Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE de fecha 13 de agosto del 2020 y su modificación con Resolución Ministerial N° 000385-2024-PRODUCE.	Se modifica
	ELT	Efluentes de limpieza y mantenimiento	767827	8991861	-Sólidos suspendidos totales -Coliformes termotolerantes -Demanda Química de Oxígeno.	Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: uno al finalizar el procesamiento en el EIP por cierre de temporada de pesca y/o al culminar sus actividades dentro de dicha temporada.	Informe anual de monitoreo: 60 días hábiles cerrada la segunda temporada de pesca	Decreto Supremo N°010-2018- MINAM	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)	Acción
			Este	Norte					
	CB1-PAC1	Agua de enfriamiento de la columna barométrica	767797	8991949	-Caudal -Temperatura	Producción: un monitoreo durante cada época de pesca. Veda: no aplica		Para temperatura Δ3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Categoría 2, Subcategoría 3	
	CB1-PAC2		767800	8991948					
	CB1-PAC3		767807	8991956					
Efluente doméstico	EDT1	Salida de la planta de tratamiento de efluentes domésticos tratados – PTARD 1	767762	8991991	-Huevos de helmintos -Coliformes fecales	Semestral	-	Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la Organización Mundial de la Salud (OMS)	Se mantiene
	EDT2	Salida de la planta de tratamiento de efluentes domésticos tratados – PTARD 2	767759	8991997					
Emisiones atmosféricas de proceso	EM-1	Molino N° 1	767906	8991952	Material particulado	1 en cada temporada, en producción	-	Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.	Se modifica
	EM-2	Molino N° 2	767906	8991949					
	EM-3	Molino N° 3	767907	8991947					
	EM-4	Enfriador N° 1	767912	8991978					
	EM-5	Enfriador N° 2	767913	8991975					
	EM-6	Enfriador N° 3	767914	8991971					
	EM-7	Torre lavadora N° 1	767779	8991938	Material particulado				
	EM-8	Torre lavadora N° 2	767805	8991948	Sulfuro de				

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)	Acción
			Este	Norte					
	EM-9	Torre lavadora N° 3	767804	8991952	Hidrógeno (H ₂ S)				
	EM-10	Torre lavadora N° 4 – de secador SRI y vahos fugitivos	767807	8991954					
Ruido ambiental	RA-1	Cerco frontal del almacén de productos terminados.	767996	8992112	Laeqt	1 en cada temporada, con producción diurna y nocturna	-	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona Industrial)	Se mantiene
	RA-2	Parte central, extremo derecho de la planta.	767830	8992074					
	RA-3	Parte extremo, lado derecho de la planta.	767708	8992011					
	RA-4	Entrada a muelle.	767789	8991834					
	RA-5	Parte central de lado izquierdo.	767896	8991820					
	RA-6	Extremo izquierdo de lado frontal de entrada.	767952	8991887					
Emisiones de combustión	EC-01	Caldero N° 01	767855	8991911	-Dióxido de azufre (SO ₂) -Óxidos de nitrógeno (NO _x) -Monóxido de carbono (CO) -Partículas sólidas (*)	1 en cada temporada, en producción (Calderas operativas)	-	Norma Técnica Peruana 350.301.2009 Calderas Industriales (Gas)	Se modifica
	EC-02	Caldero N° 02	767853	8991904					
	EC-03	Caldero N° 03	767854	8991902					
	EC-04	Caldero N° 04	767851	8991898					
	EC-05	Caldero N° 05	767858	8991900					
	EC-06	Caldero N° 06	767859	8991899					

Fuente: Páginas N° 77 y 78 de la MIANNS actualizada.

(*): Sólo en caso el monitoreo coincida con el uso del combustible de contingencia de Petróleo Industrial 6 (PI6) ante una falta de gas natural, se monitoreará las partículas sólidas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4.6 **Cronograma de ejecución e inversión:**

La inversión proyectada es de \$5,746,542.00.

En el Cuadro N° 20 se detalla el cronograma de las etapas del proyecto.

Cuadro N° 20 - Cronograma de ejecución de las etapas del proyecto

Ítem	Actividades	Meses (contados a partir de la aprobación de la MIANNS)											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.0	Diseño e ingeniería.												
1.1	Evaluación técnica calderas existentes.	X	X										
1.2	Asesorías técnicas/ambientales y trámites.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2.0	Adquisiciones y suministros.												
2.1	Construcción de combustión automática de 06 calderos.			X	X	X							
2.2	Quemadores de combustión dual Secador de Aire Caliente.			X	X	X	X						
2.3	Economizador			X	X	X							
3.0	Obra civil.												
3.1	Podios plataformas y caseta de control para quemadores duales de secador de aire caliente.					X							
3.2	Construcción caseta ERMP.			X	X								
4.0	Obras mecánicas.												
4.1	Suministro y montaje de instalaciones internas de gas.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4.2	Mantenimiento refractario.			X	X	X							
4.3	Conversión dual para 06 calderos.						X	X					
4.4	Montaje de sistema de combustión automática para 06 calderos.							X	X				
4.5	Montaje de quemadores para 04 secadores de aire caliente.							X	X				
4.6	Montaje de economizador.								X	X			
4.7	Acondicionar el sistema contingente de gas natural									X	X	X	
5.0	Obras eléctricas.												
5.1	Instalaciones eléctricas para 06 calderos.									X	X		
5.2	Instalaciones eléctricas quemadores para 04 secadores de aire caliente.									X	X	X	
5.3	Instalación eléctrica de economizador.										X		
6.0	Servicios especiales.												
6.1	Traslados 04 quemadores y costos de importación.							X					
6.2	Otros traslados.					X	X	X					
6.3	Derecho de conexión.												X

Fuente: Páginas N° 84 y 85 de la MIANNS actualizada.

4.7 **PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA⁶**

De acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, establece que:

“Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente

⁶ Fuente: De la Página N° 28 a la N° 38 de la MIANNS actualizada y de la Página N° 02 a la N° 54 del Anexo N° 05 – PPC.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda”.

- 4.8 De la revisión del Capítulo IV. Plan de Participación Ciudadana, se advierte que la empresa optó por realizar: encuestas de opinión conforme lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

Cuadro N° 19 – Mecanismos de participación ciudadana

Mecanismo de participación ciudadana	Detalles
Encuestas de opinión	<ul style="list-style-type: none">- El mecanismo fue desarrollado mediante visitas a las comunidades de (i) Asentamiento Humano 15 de Abril. (ii) Asentamiento Humano 27 de Octubre y (iii) Urbanización El Trapecio.- Las encuestas de opinión se realizaron el 23 de agosto de 2024 y participaron 30 personas.- Desde la Página N° 02 a la N° 54 del Anexo N° 05 - PPC de la MIANNS ingresada con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E, se muestra las encuestas realizadas, así como las fotografías de la realización de éstas.

Fuente: De la Página N° 28 a la N° 38 de la MIANNS actualizada y de la Página N° 02 a la N° 54 del Anexo N° 05 – PPC.

De lo expuesto, se advierte que la administrada ha cumplido con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana con el objetivo de dar a conocer la MIANNS por el cambio de matriz energética a Gas Natural (GN) de la planta de harina de pescado, dando así cumplimiento a lo señalado en el Reglamento antes citado.

V. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS

Metodología de evaluación⁷

Para determinar los posibles impactos ambientales del proyecto, se ha aplicado la metodología de CONESA, la cual permite obtener una valoración cualitativa de los impactos ambientales previamente identificados, en función, tanto del grado de incidencia o intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del impacto, que responde a su vez a una serie de atributos, tales como: extensión, momento, persistencia, etc.

Esta metodología se basa en la calificación de 11 atributos que buscan describir de manera detallada el impacto ambiental. Cada atributo es evaluado de manera subjetiva, empleando escalas cualitativas o adjetivos (como alto, medio, bajo, etc.) a los cuales se les ha asignado un valor numérico, de manera que éste se incrementa en la medida que describe una situación indeseable. Por ejemplo, un impacto cuya extensión es “puntual” recibirá una calificación de 1, mientras que uno que afecte toda el área del proyecto (total) recibirá una calificación de 8.

⁷ **Fuente:** Página N° 39 de la MIANNS actualizada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 01 – Valoración de los impactos ambientales para las etapas del proyecto propuesto

Etapas	Actividad	Sub-Actividad	Aspecto ambiental	Asp	Factor	N	I	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	I		
Construcción	Obras civiles	Acondicionamiento del área	Generación de residuos sólidos	A1	F3	-1	1	1	2	1	2	1	1	4	4	1	-21		
			Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19	
			Generación de material particulado	A3	F10	-1	1	1	4	1	1	1	1	2	1	4	1	-20	
			Generación de ruido	A4	F11	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1	-17	
			Generación de vibraciones	A5	F4	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	-19	
			Consumo de combustible	A7	F1	-1	1	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	-17	
			Emisión de gases de combustión	A8	F9	-1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	4	1	-18
		Construcción de caseta (ERMP)	Generación de residuos sólidos	A1	F3	-1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	4	4	1	-21
			Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	4	1	19
			Generación de material particulado	A3	F10	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	4	1	-20
			Generación de ruido	A4	F11	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	4	1	-17
		Construcción de podios	Generación de residuos sólidos	A1	F3	-1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	4	4	1	-21
			Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	4	1	19

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividad	Sub-Actividad	Aspecto ambiental	Asp	Factor	N	I	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	I		
			Generación de material particulado	A3	F10	-1	1	1	4	1	1	1	2	1	4	1	-20		
			Generación de ruido	A4	F11	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1	-17	
		Remoción de tierra para red interna	Generación de residuos sólidos	A1	F3	-1	1	1	2	1	2	1	1	1	4	4	1	-21	
			Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19	
			Generación de material particulado	A3	F10	-1	1	1	4	1	1	1	1	2	1	4	1	-20	
		Obras mecánicas	Instalación de AIE	Generación de residuos sólidos	A1	F3	-1	1	1	2	1	2	1	1	1	4	4	1	-21
				Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19
			Instalación de ERS	Generación de residuos sólidos	A1	F3	-1	1	1	2	1	2	1	1	1	4	4	1	-21
				Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19
			Instalación de red interna	Generación de residuos sólidos	A1	F3	-1	1	1	2	1	2	1	1	1	4	4	1	-21
	Generación de trabajo			A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19	
	Conversión dual de quemadores y secadores	Generación de residuos sólidos	A1	F3	-1	1	1	2	1	2	1	1	1	4	4	1	-21		
		Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Etapa	Actividad	Sub-Actividad	Aspecto ambiental	Asp	Factor	N	I	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	I	
	Obras eléctricas	Acometida a la ERMP	Generación de residuos sólidos	A1	F3	-1	1	1	2	1	2	1	1	4	4	1	-21	
			Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19
			Generación de ruido	A3	F11	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1	-17
		Conexión de quemadores	Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19
			Generación de ruido	A3	F11	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1	-17
		Pruebas eléctricas	Generación de trabajo	A2	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19
			Generación de ruido	A3	F11	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1	-17
			Consumo de energía eléctrica	A6	F1	-1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	-14
		Operación	Uso de combustible	Uso de gas natural en calderas y secadores	Generación de trabajo	A8	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	4	4
Consumo de combustible	A9				F1	-1	1	1	1	2	3	2	1	4	1	4	-23	
Emisión de gases de combustión	A10				F9	-1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	4	4	-21
Uso de petróleo como combustible de contingencia	Generación de trabajo			A8	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	4	22
	Consumo de combustible			A9	F1	-1	1	1	1	2	3	2	1	4	1	1	1	-20
	Emisión de gases de combustión			A10	F9	-1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	4	1	-18

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Etapa	Actividad	Sub-Actividad	Aspecto ambiental	Asp	Factor	N	I	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	I	
Mantenimiento	Limpieza	De tuberías subterráneas	Generación de residuos sólidos	A11	F3	-1	1	1	2	1	3	1	2	1	4	2	-21	
			Generación de trabajo	A12	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	4	2	20	
		De equipos y tuberías aéreas	Generación de residuos sólidos	A11	F3	-1	1	1	2	1	3	1	2	1	4	2	-21	
			Generación de trabajo	A12	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	4	2	20	
	Preventivo	Revisión de fugas	Generación de residuos sólidos	A11	F3	-1	1	1	2	1	3	1	2	1	4	2	-21	
			Generación de trabajo	A12	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	4	2	20	
			Generación de ruido	A13	F11	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	4	2	-18	
		Cambio de tuberías	Generación de residuos sólidos	A11	F3	-1	1	1	2	1	3	1	2	1	4	2	-21	
			Generación de trabajo	A12	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	4	2	20	
			Generación de ruido	A13	F11	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	4	2	-18	
	Cierre	Clausura de estaciones de regulación	Retiro de equipos y tuberías	Generación de residuos sólidos	A14	F3	-1	1	1	2	1	3	2	2	1	4	1	-21
				Generación de trabajo	A15	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	4	1	19
Generación de ruido				A17	F11	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	-19	
Clausura de la red		Excavación del terreno	Generación de residuos sólidos	A14	F3	-1	1	1	2	1	3	2	2	1	4	1	-21	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Etapa	Actividad	Sub-Actividad	Aspecto ambiental	Asp	Factor	N	I	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	I	
	interna y el AIE		Generación de trabajo	A15	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	4	1	19	
Generación de material particulado			A16	F10	-1	1	1	4	1	1	1	1	2	1	4	1	-20	
Generación de ruido			A17	F11	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	-19	
Generación de vibraciones			A18	F4	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	-19	
		Nivelación del terreno	Generación de residuos sólidos	A14	F3	-1	1	1	1	2	1	3	2	2	1	4	1	-21
Generación de trabajo			A15	F18	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	4	1	19	
Generación de material particulado			A16	F10	-1	1	1	4	1	1	1	1	2	1	4	1	-20	

Fuente: De la Página N° 53 a la N° 55 de la MIANNS actualizada y las Páginas N° 3 y N° 4 del Anexo 6 – Conesa de la MIANNS, ingresada con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N° 02 - Rangos de calificación de importancia de los impactos relativos

Rango	Valorización cualitativa
>1	Positivo
0≤1<-25	Irrelevante o Compatible
-25≤1<-50	Moderado
-50≤1<-75	Severo
1≥	Crítico

Fuente: Página N° 43 de la MIANNS actualizada.

Como se aprecia en la Tabla N° 01, de acuerdo a la valoración de los impactos ambientales negativos, para la etapa de construcción se aprecian los valores negativos que van desde -14 a -21, para la etapa de operación de -18 a -23 y para la etapa de mantenimiento de -18 a -21, los cuales se consideran como impactos irrelevantes o compatibles de acuerdo a los rangos de calificación de importancia de los impactos mostrados en la Tabla N° 02.

Al respecto, de la evaluación de impactos ambientales negativos realizada en el presente capítulo, se concluye que los impactos ambientales negativos proyectados por la modificación propuesta (cambio de matriz energética de petróleo industrial 6 a gas natural y la actualización del programa de vigilancia ambiental), son impactos negativos compatibles, es decir los **impactos ambientales negativos son irrelevantes o no significativos**. Por lo tanto, las modificaciones propuestas en la MIANNS, no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

VI. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

6.1 Medidas de manejo ambiental:

Cuadro N° 20 – Medidas de manejo ambiental

Etapa	Aspecto ambiental	Tipo de medida	Medidas de manejo
Construcción	Generación de vibraciones	Prevención	- Solicitar a los colaboradores que empleen los equipos necesarios para dicha etapa el tiempo indispensable. - Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores a las vibraciones, y se tomarán descansos de 10 minutos para cada hora de trabajo en condiciones de vibración.
	Generación de residuos sólidos	Mitigación	- Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.
	Generación de material particulado	Prevención	- Se humedecerá el área de trabajo para mitigar la generación de polvo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Aspecto ambiental	Tipo de medida	Medidas de manejo
	Emisión de gases de combustión	Prevención	- Se llevará a cabo la revisión técnica de los equipos, vehículos y maquinaria utilizados.
	Generación de ruido	Prevención	- Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido. - Limitar el uso de las bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.
	Consumo de combustible	Prevención	- Limitar el consumo de combustible adicional al requerido para las actividades, salvo se presenten casos de emergencia.
	Generación de trabajo	Prevención	- Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.
	Consumo de energía eléctrica	Prevención	- Limitar el consumo de energía eléctrica adicional al requerido para las actividades.

Fuente: De la Página N° 63 a la N° 69 de la MIANNS actualizada.

Plan de Acción ante desabastecimiento del combustible principal (gas natural) durante el proceso productivo⁸

A continuación, se muestran los posibles escenarios por desabastecimiento de gas:

- a) Desabastecimiento total: Cuando la planta de abastecimiento del proveedor no puede suministrar de gas por razones propias o externas, procediendo a un corte total.
- b) Desabastecimiento parcial:
 - (i) Consumo de exceso de capacidad instalada de la planta: Para el proyecto para la sede de Chimbote se ha determinado un consumo diario de gas natural de 100,000 Sm³/día.
 - (ii) Cuando la presión de abastecimiento a la ERMP (estación de regulación y medición primaria) sea menor a la requerida por la planta durante la operación (consumo diario de gas natural de 100,000 Sm³/día).

A continuación, se muestran las acciones a ejecutar por desabastecimiento de gas:

- a) Comunicación de desabastecimiento de gas natural
 - a.1. A partir de la comunicación del desabastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia o parada por seguridad o mantenimiento mediante resolución por parte del Ministerio de Energía y Minas, por cualquier situación que afecte su suministro y/o transporte y/o distribución hacia la empresa concesionaria del establecimiento industrial pesquero.
 - a.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten de manera directa o indirecta,

⁸ Fuente: Desde la Página N° 81 a la N° 82 de la MIANNS actualizada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

total o parcialmente al sistema de distribución de la empresa concesionaria y responsable del abastecimiento de gas natural al establecimiento industrial pesquero.

- b) El proveedor del gas comunica a la planta con 24 horas de anticipación como mínimo el desabastecimiento total o parcial de gas natural por razones propias o ajenas a sus operaciones.
- c) La planta comunica oportunamente a la Autoridad Fiscalizadora (OEFA), el inicio y las causas del evento (desabastecimiento de gas natural), a través de una carta que ingresa por la ventanilla virtual OEFA.
- d) La planta comunica al área de logística el desabastecimiento de gas natural para que pueda coordinar el abastecimiento de petróleo industrial 6 (PI6), a fin de continuar con las operaciones.
- e) El área de operaciones de la planta procede hacer la activación del cambio del combustible previo ajuste de los instrumentos de combustión de las calderas.
- f) Activación de las medidas de manejo ambiental, previamente establecidas y aprobadas en el respectivo instrumento ambiental, antes, durante y después de ocurrido el evento.
- g) En caso el desabastecimiento de gas natural sea mayor a los 15 días la planta coordinara con un laboratorio acreditado para el monitoreo de sus calderas que se encuentren operando según el programa indicado en el Programa de Vigilancia Ambiental (Emisiones de combustión), el cual se encuentra en el presente informe técnico.
- h) Una vez terminado el evento el proveedor del gas comunicará a la planta en un plazo no mayor de 24 horas la reposición del gas natural para que esta reinicie sus operaciones con gas natural.
- i) La planta comunica oportunamente a la Autoridad Fiscalizadora (OEFA), el inicio de sus operaciones con gas natural.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6.2 Plan de Vigilancia Ambiental:

Cuadro N° 21 - Resumen del Plan de Vigilancia ambiental

Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este (m)	Norte (m)				
Efluentes del proceso	EPT	Salida del sistema de tratamiento del proceso	767869	8991928	- Caudal - Temperatura - pH - Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅) - Aceites y grasas - Sólidos suspendidos totales	Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: no aplica	Reporte de monitoreo: 30 días posterior a la toma de muestra. Informe anual de monitoreo: 60 días hábiles cerrada la segunda temporada de pesca	Decreto Supremo N°010-2018- MINAM Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE de fecha 13 de agosto del 2020 y su modificación con Resolución Ministerial N° 000385-2024-PRODUCE.
	ELT	Efluentes de limpieza y mantenimiento	767827	8991861	- Coliformes termotolerantes - Demanda Química de Oxígeno	Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: uno al finalizar el procesamiento en el EIP por cierre de temporada de pesca y/o al culminar sus actividades dentro de dicha temporada.		Decreto Supremo N°010-2018- MINAM
	CB1-PAC1	Agua de la columna barométrica	767797	8991949	- Caudal - Temperatura	Producción: un monitoreo durante cada época de pesca. Veda: no aplica		Para temperatura Δ3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Categoría 2, Subcategoría 3
	CB1-PAC2		767800	8991948				
	CB1-PAC3		767807	8991956				

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este (m)	Norte (m)				
Efluente doméstico	EDT1	Salida de la planta de tratamiento de efluentes domésticos tratados – PTARD 1	767762	8991991	-Huevos de helmintos -Coliformes fecales	Semestral	-	Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la Organización Mundial de la Salud (OMS)
	EDT2	Salida de la planta de tratamiento de efluentes domésticos tratados – PTARD 2	767759	8991997				
Emisiones atmosféricas de proceso	EM-1	Molino N° 1	767906	8991952	Material particulado	1 en cada temporada, en producción	-	Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.
	EM-2	Molino N° 2	767906	8991949				
	EM-3	Molino N° 3	767907	8991947				
	EM-4	Enfriador N° 1	767912	8991978				
	EM-5	Enfriador N° 2	767913	8991975				
	EM-6	Enfriador N° 3	767914	8991971				
	EM-7	Torre lavadora N° 1	767779	8991938	Material particulado Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)			
	EM-8	Torre lavadora N° 2	767805	8991948				
	EM-9	Torre lavadora N° 3	767804	8991952				
	EM-10	Torre lavadora N° 4 – de secador SRI y vahos fugitivos	767807	8991954				
Ruido ambiental	RA-1	Cerco frontal del almacén de productos terminados.	767996	8992112	Laeqt	1 en cada temporada, con producción diurna y nocturna	-	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona Industrial)
	RA-2	Parte central, extremo derecho de la planta.	767830	8992074				
	RA-3	Parte extremo, lado derecho de la planta.	767708	8992011				
	RA-4	Entrada a muelle.	767789	8991834				
	RA-5	Parte central de lado izquierdo.	767896	8991820				
	RA-6	Extremo izquierdo de lado frontal de entrada.	767952	8991887				

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este (m)	Norte (m)				
Emisiones de combustión	EC-01	Caldero N° 01	767855	8991911	-Dióxido de azufre (SO ₂) -Óxidos de nitrógeno (NO _x) -Monóxido de carbono (CO) -Partículas sólidas (*)	1 en cada temporada, en producción (Calderas operativas)	-	Norma Técnica Peruana 350.301.2009 Calderas Industriales (Gas)
	EC-02	Caldero N° 02	767853	8991904				
	EC-03	Caldero N° 03	767854	8991902				
	EC-04	Caldero N° 04	767851	8991898				
	EC-05	Caldero N° 05	767858	8991900				
	EC-06	Caldero N° 06	767859	8991899				

Fuente: Páginas N° 77 y 78 de la MIANNS actualizada.

(*) : Sólo en caso el monitoreo coincide con el uso del combustible de contingencia de Petróleo Industrial 6 (PI6) ante una falta de gas natural, se monitoreará las partículas sólidas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6.3 Plan de Contingencia:

Cuadro N° 22 – Medidas del Plan de Contingencia para las instalaciones internas de gas natural

Eventos	Riesgos	Medidas de control
Generales		<ul style="list-style-type: none">- Se cuenta con jefe de emergencia, jefe de seguridad, jefe de brigada de emergencia, brigada de primeros auxilios, brigada de lucha contra incendios, brigada evacuación y rescate.- Se contará con un programa de capacitaciones y entrenamiento de seguridad ocupacional y ambiental.<ul style="list-style-type: none">• Entrenamiento en primeros auxilios.• Entrenamiento en el uso de equipos de detección de gases (Ejemplo: monóxido de carbono).• Entrenamiento de lucha contra incendios.• Uso y cuidado de los equipos de protección personal.• Plan de Contingencia.• Análisis de trabajo seguro (ATS).• Permiso de trabajo de riesgo (PTR).• Identificación de peligros y evaluación de riesgos.• Identificación de aspectos e impactos ambientales.• Ruido ambiental• Ergonomía, entre otras.
Antrópicos	Fugas de gas natural	<ul style="list-style-type: none">- Prohibido fumar en instalación de gas.- Todos los equipos eléctricos utilizados en áreas donde pueda existir una mezcla explosiva de gas y aire habrán de ser diseñados y construidos para tal fin.- Evaluar la zona que se encuentre libre de gases inflamables.- Delimitar la zona afectada.- Realizar un informe sobre el evento sucedido en la sede y determinar el plan de acción de mejora.- Se contará con equipos de emergencia, entre estos:<ul style="list-style-type: none">• Señalización de emergencia: señales de zona segura, señales de direccionales de seguridad, señales de salida, señales de extintores, señales de riesgo eléctrico.• Extintores: Las ubicaciones de estos se encuentran detalladas en el registro GSS-FOR-010 Inspección de extintores.• Luces de emergencia: Las ubicaciones de estos se encuentran detalladas en el registro GSS-FOR-047 Registro de Inspección de Luces de Emergencia.- Contar una lista de entidades con teléfonos de emergencia.

Fuente: De la Página N° 81 a la N° 83 de la MIANNS actualizada, y de la Página N° 02 a la N° 37 del Anexo N° 07– Plan de Contingencias de la MIANNS ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00095972-2024-E.

VII. DE LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER LEGAL Y TÉCNICO-AMBIENTALES ENCONTRADAS AL CONTENIDO DE LA MIANNS EN EVALUACIÓN Y SU SUBSANACIÓN

7.1 De la revisión de la subsanación de las observaciones formuladas a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS):

Mediante Carta N° 00000230-2024-PRODUCE/DGAAMPA (31.10.2024), fue remitido a COPEINCA S.A.C., el Informe Técnico N° 00000048-2024-EAGUIRRE conteniendo veintitrés (23) observaciones y una (01) recomendación a la MIANNS del EIA-sd materia de evaluación, de las cuales una (01) observación es de carácter legal y veintidós (22) técnico-ambientales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La administrada presentó la subsanación de las observaciones contenidas en el citado Informe Técnico, mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024 (05.12.2024) con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E (05.12.2024). Asimismo, mediante Carta COPE-LEGAL 055SGA-2025, ingresado con Hoja de Trámite N° 00045034-2025-E (30.05.2025) presentó información complementaria realizando precisiones con respecto al Plan de Vigilancia Ambiental y asimismo, el IGA actualizado que consolida toda la información referida a la subsanación de observaciones.

7.2 De la subsanación de las observaciones de carácter legal:

Con relación a la Observación N° 01, mediante Informe Legal N° 00000040-2025-SHAVEZ, de fecha 14 de mayo de 2025, se tiene el desarrollo de la subsanación de la observación de la presente observación, en los siguientes términos:

7.2.1 Observación N° 01:

De la evaluación legal de fondo, se tiene que la administrada, no ha cumplido con los requisitos i) y ii) establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción y con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, toda vez que suscribió el Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS y el proyecto de “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)”, sin contar con la titularidad de la licencia de operación otorgada con Resolución Directoral N° 234-2012- PRODUCE/DGEPP a favor de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. con RUC N° 20224748711. (...).”

Documentación presentada por la administrada:

- “LO ChimbN_PRODUCE_MIANNNS-GN.pdf” (HT N° 00095792-2024-E)

Evaluación legal:

De la revisión de la documentación y antecedentes, se desprende lo siguiente:

“(…), se colige que en virtud de la Resolución Directoral N° 00830-2024-PRODUCE/DGPCHDI la administrada ostenta la titularidad de la licencia de operación de la citada planta de harina de pescado; información que guarda concordancia con el Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS y el proyecto de instrumento de gestión ambiental.”

Conclusión: Observación subsanada.

7.3 De la subsanación de las observaciones técnico-ambientales⁹:

De la revisión de la subsanación de observaciones formuladas a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, se advierte lo siguiente:

7.3.1 Observación N° 02:

Referente al título del expediente presentado, deberá replantearlo, proponiendo que quede de la siguiente manera:

⁹ Observaciones absueltas reportadas en el Informe Técnico N° 00000048-2024-EAGUIRRE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, para el cambio de matriz energética de **petróleo industrial 6¹⁰ a gas natural** para el funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores SRI, **así como, (*)¹¹**, y la actualización del programa de vigilancia ambiental de la planta de harina de alto contenido proteico y aceite de pescado con una capacidad de 250 t/h, del establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”.

Asimismo, dicho cambio en la denominación deberá ser modificada en todos los extremos del instrumento donde haya sido consignado.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCE_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se ha reformulado el título del proyecto y modificado en todos los extremos del instrumento”.

“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral N°029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética de petróleo industrial 6 a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores SRI y la actualización del programa de vigilancia ambiental de la planta de harina de alto contenido proteico y aceite de pescado con una capacidad de 250 t/h, del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”.

Análisis de la respuesta:

La administrada realizó el cambio en la denominación del título del proyecto, lo cual se puede visualizar en las Páginas N° 01, 07, 28 y 38 de la MIANNNS actualizada, donde se indica que el título del proyecto es: *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral N°029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética de petróleo industrial 6 a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores SRI y la actualización del programa de vigilancia ambiental de la planta de harina de alto contenido proteico y aceite de pescado con una capacidad de 250 t/h, del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”.*

¹⁰ **Fuente:** Folio N° 9 del documento “MIANNNS_Chimbore_Norte y anexo unido_pagnumber” ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 042SGA-2024 con Hoja de Trámite N° 00075072-2024-E, de fecha 30 de setiembre de 2024.

¹¹ (*): Relacionado a la Observación N° 07.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.2 **Observación N° 03:**

Modificar la zona en la Tabla 7: Localización geográfica del establecimiento industrial pesquero, no es 18 L, sino 17 L. A su vez, en el Folio N° 10, eliminar la palabra unidad acuícola, debido a que se trata de un establecimiento industrial pesquero.

Respuesta contenida en el documento “LO_Chimbn_PRODUCER_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se corrigió el error material.

1.2 Antecedentes

“En la presente sección se especifican los datos de la empresa titular del establecimiento industrial pesquero, así como los de la consultora ambiental encargada de la elaboración de la modificatoria.

...

1.2.4 Ubicación del proyecto”

Tabla 7: Localización geográfica del establecimiento industrial pesquero

Vértice	Lado	Coordenadas UTM DATUM WGS 84 – ZONA 17 L	
		Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	767804.08	8991782.69
2	2-3	767704.82	8992012.00
3	3-4	767981.72	8992153.14
4	4-5	768027.85	8992063.84
5	5-6	767929.44	8992023.69
6	6-7	767977.80	8991891.62
7	7-8	767930.82	8991872.91
8	9-10	767947.55	8991832.36
9	10-11	767858.96	8991799.67
10	11-12	767857.53	8991802.76
Área del EIP (m ²)		45 874.77	
Entorno que rodea al centro productivo	Por el norte	EIP de Copeinca (Ex. CFG Investment S.A.C.)	
	Por el sur	EIP de Pesquera Centinela	
	Por el este	Orilla de playa (Océano Pacífico)	
	Por el oeste	EIP Pesquera Pacífico Centro/Refinería de Aceite	

Análisis de la respuesta:

De lo revisado en la Página N° 10 de la MIANNNS actualizada, la administrada modificó el término unidad acuícola por “establecimiento industrial pesquero”. Asimismo, en la Página N° 12 se puede observar que se modificó la zona colocando **17 L**.

Conclusión: Observación subsanada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.3.3 Observación N° 04:

La información contenida en el Folio N° 16 y N° 17, sólo describe los equipos actuales y la demanda de consumo del sistema; sin embargo, no precisan los cambios en los equipos que son objetos de modificación. Al respecto, la administrada deberá considerar en una Tabla los cambios exactos que se van a realizar. Tomar como referencia la siguiente Tabla:

Tabla N° XX: Características del sistema de calderas, secadores SRI y la modificación propuesta respecto al cambio de matriz energética a gas natural

Sistema actual de calderas y secadores SRI		Modificación propuesta
Equipos e instalación	Características	
Calderas	Combustible: Petróleo Industrial 6	Combustible: - Principal: Gas Natural - Contingencia: Petróleo Industrial 6.
Caldero 1 – 1200 BHP		
Caldera 2 – 1200 BHP		
Caldera 3 – 1500 BHP		
Caldera 4 – 1800 BHP		
Caldera 5 – 800 BHP Caldera 6 – 800 BHP		
Quemadores	(...)	(...)
Secadores SRI	(...)	(...)
Secador SRI – 1400 BHP		
Secador SRI – 1400 BHP		
Secador SRI – 1400 BHP		

Fuente: Elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental.

(...): Para completar

Secador SRI: secador de recirculación intensiva.

A su vez, considerar las siguientes Tablas los cambios y/o mejoras propuestas en el Programa de Vigilancia Ambiental: componentes aprobados y las modificaciones de los componentes propuestos o incorporación de éstos (emisiones de combustión, efluentes domésticos).

Tabla N° XX: Programa de Vigilancia aprobado

Componente ambiental	Código de puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84-17L		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Norma
		Este	Norte				
Efluente industrial	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Efluente doméstico	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Emisiones atmosféricas	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Emisiones de combustión	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Ruido ambiental	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental.

(...): Para completar

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPCZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° XX: Programa de Vigilancia propuesto

Componente ambiental	Código de puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84-17L		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Norma	Acción (se mantiene, modifica o elimina)
		Este	Norte					
Efluente industrial	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Efluente doméstico	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Emisiones atmosféricas	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Emisiones de combustión	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Ruido ambiental	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental.
 (...): Para completar

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCI_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se ha adicionado la información observada en la Tabla 8 2.2 Equipos involucrados en el proyecto.

Tabla 8: Características del sistema actual y la modificación propuesta

Zona	Sistema actual aprobado			Proyecto MIANNNS	
	Equipo	BHP	Características	Status	Fuente de energía
Calderos	Caldera 1	1200 BHP	Combustible principal: Petróleo industrial 6	Se mantiene	Conversión al sistema dual (GN/PI6): - Combustible Principal: Gas natural. - Combustible Contingencia: Petrónimo industrial 6.
	Caldera 2	1200 BHP		Se mantiene	
	Caldera 3	1500 BHP		Se mantiene	
	Caldera 4	1800 BHP		Se mantiene	
	Caldera 5	800 BHP		Se mantiene	
	Caldera 6	800 BHP		Se mantiene	
Secadores	Secador SRI	1400	Combustible principal: Petrónimo industrial 6	Se mantiene	Conversión al sistema dual (GN/PI6): - Combustible Principal: Gas natural. - Combustible Contingencia: Petrónimo industrial 6.
	Secador SRI	1400	Combustible principal: Petrónimo industrial 6	Se mantiene	
	Secador SRI	1400	Combustible principal: Petrónimo industrial 6	Se mantiene	
	Secador	1400	Combustible	Se	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Zona	Sistema actual aprobado			Proyecto MIANNS	
	Equipo	BHP	Características	Status	Fuente de energía
	SRI		principal: Petróleo industrial 6	mantiene	

“De acuerdo con las recomendaciones, se ha modificado las tablas que forman parte del programa de vigilancia con la señalización realizada, de acuerdo con las Tabla 72: Resumen del plan de vigilancia aprobado y Tabla 73: Resumen del plan de vigilancia propuesto.”

(...)¹²

Análisis de la respuesta:

De lo revisado desde la Página N° 70 a la N° 78 de la MIANNS actualizada, se observa que la administrada incluyó las tablas resumen del plan de vigilancia aprobado y propuesto.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.4 **Observación N° 05:**

El objetivo general consignado en el Folio N° 18, sería más un objetivo específico, modificar.

Considerar que el objetivo general sería sustentar que los cambios propuestos cumplan con los criterios establecidos en el marco del Artículo 43 del RGA-PA y que dicha modificación no involucra cambios en los procesos operativos de la planta.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCER_MIANNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se ha reformulado el objetivo general:

“Describir las etapas del proyecto a fin de sustentar que se cumplen con los criterios establecidos en el marco del Artículo 43 del D.S. N° 012-2019-PRODUCE y demostrar que la presente modificación involucra cambios en los procesos operativos de la planta.”

Análisis de la respuesta:

En la Página N° 16 de la MIANNS actualizada, la administrada modificó el objetivo general del estudio materia de evaluación.

Conclusión: Observación subsanada.

¹² De la Página N° 6 a la N° 9 del documento “LO_ChimbN_PRODUCER_MIANNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024 se encuentran mediante tablas el resumen del plan de vigilancia aprobado y el resumen del plan de vigilancia propuesto.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.3.5 **Observación N° 06:**

En el Folio N° 19, se hace referencia al Decreto Supremo N° 007-2020-MINAM, el cual aprueba los Índices de Nocividad de Combustible para el período 2020-2021; sin embargo, el 03 de octubre del presente año, se aprobó el Decreto Supremo N° 006-2024-MINAM¹³. Al respecto, la administrada deberá actualizar la norma.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se ha modificado la referencia con el Decreto Supremo mencionado.

“Así mismo, el cambio de matriz energética de petróleo industrial a gas natural asegura una menor contaminación de gases de combustión de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2024-MINAM, por lo que es considerado el combustible más limpio disponible en el país y se promueve su uso en la industria”.

Análisis de la respuesta:

De lo revisado en la Página N° 17 de la MIANNNS actualizada, la administrada actualizó la norma del Decreto Supremo N° 007-2020-MINAM a Decreto Supremo N° 006-2024-MINAM.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.6 **Observación N° 07:**

Precisar si todas las calderas se van a mantener, en caso algunas sean reemplazadas o dadas de baja por motivos de: obsolescencia, o porque no puedan acondicionarse a duales, entonces indicar a través de una Tabla la modificación propuesta y reformular el título del proyecto incluyendo dicha modificación.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se precisa que todas las calderas se van a mantener. Además, en la respuesta a la observación N°4 se puede visualizar que se aclara que los calderos se mantienen y no se darán de baja”.

Análisis de la respuesta:

En la Página N° 14 y N° 15 de la MIANNNS actualizada, la administrada precisa que todas las calderas se van a mantener.

Conclusión: Observación subsanada.

¹³ Decreto Supremo N° 006-2024-MINAM, que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el período 2024-2025. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.3.7 **Observación N° 08:**

Adjuntar la solicitud de factibilidad de suministro (SFS) a la concesionaria y la respuesta de ésta para el abastecimiento de gas natural.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“En el numeral 2.4. Solicitud de factibilidad de suministro de gas natural del MIANNNS reformulado se describe lo siguiente:

La empresa concesionaria Gases de Pacífico SAC, será encargada de la distribución de gas natural a la EIP Chimbote (250 t/h), para la capacidad de suministro de 225,000 Sm³/día y con caudal de 14,964 Sm³/h.

Se adjunta en Anexo 8 el formato de solicitud de factibilidad de suministro (SFS) de gas y la respuesta de la empresa a través de GDP- COM-S-2022-02846, donde Gases de Pacífico SAC precisa que la solicitud del EIP Chimbote ha resultado viable”.

Análisis de la respuesta:

Desde la Página N° 2 hasta la N° 9 del Anexo 8 – Solicitud de Factibilidad Gas y Respuesta de la MIANNNS, ingresada con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E, la administrada adjuntó el formato de solicitud de factibilidad de suministro para clientes industriales, así como la respuesta de la empresa concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., en la que se indica que dicha solicitud ha sido considerada viable.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.8 **Observación N° 09:**

Retirar del marco legal, la norma Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, dado que para los subsectores pesca y acuicultura se cuenta con un Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se retiró la norma Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales dado que no corresponde”.

Análisis de la respuesta:

En la Página N° 28 de la MIANNNS actualizada, la administrada retiró el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y consideró el Decreto Supremo N° 017-2022-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.9 **Observación N° 10:**

En el Folio N° 32, se menciona que participaron 30 personas en las encuestas de opinión; a su vez, del Folio N° 165 al 194, se adjuntan las hojas de encuestas usadas, identificándose los nombres de los encuestados; sin embargo, no se indica el cálculo de la muestra que da como resultado ese número. Al respecto, la administrada deberá sustentar el cálculo de la muestra, la cual debe estar debidamente justificada en la aplicación de una metodología referenciada bibliográficamente, de acuerdo con lo indicado en el literal c) del artículo 15¹⁴ del Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCE_MIANNNGN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se ha agregado el numeral 4.5 Determinación de muestra al capítulo IV. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

4. 5. Determinación de muestra

Para determinar el número de encuestas, se procedió a definir la población objetivo, mediante el área de influencia social determinada en el capítulo correspondiente, así mismo se buscó la densidad poblacional del distrito de Chimbote para lograr tener un número de habitantes extrapolado, dado que, en el último censo del 2017, no se llega a un nivel de distinción poblacional de urbanización sino a uno distrital, adicionalmente se procedió a definir los parámetros estadísticos, que los calculadores de muestras, requieren, tales como:

- *Población Objetivo: La población objetivo es la perteneciente al área de influencia social.*
- *Nivel de Confianza: Decide el nivel de confianza deseado (comúnmente 90%, 95% o 99%). Un nivel de confianza del 95% significa que hay un 95% de probabilidad de que los resultados reflejen la población.*
- *Margen de Error: Establece el margen de error que estás dispuesto a aceptar (por ejemplo, $\pm 5\%$). Esto indica cuánto pueden variar los resultados.*
- *Proporción Estimada: Si es posible, estima la proporción de la población que tiene la característica de interés. Si no tienes información previa, puedes usar un 50% (0.5) para obtener el tamaño de muestra más grande y conservador.*

¹⁴ Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura.
Artículo N° 15. Mecanismos de Participación Ciudadana
(...)

c) **Encuestas de opinión:** (...) Las encuestas se sustentan en una muestra representativa debidamente justificada en la aplicación de una metodología referenciada bibliográficamente. (...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4.5.1. Desarrollo:

Población Objetivo: En el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., se ha considerado como parte del grupo de interés impactado por las actividades a desarrollarse en el EIP al asentamiento humano 15 de Abril, asentamiento humano 27 de octubre y la urbanización El Trapecio dado que son considerados fuente de mano de obra calificada.

Dado que no se tiene resultados en el último censo 2017 de población a nivel de urbanizaciones, se ha tomado como referencia la población del distrito de Chimbote. Según la base de datos de INEI¹⁵, el distrito de Chimbote tiene una densidad poblacional 140.6 hab./km². Por otro lado, el área de influencia social determinada en el estudio tiene un área de 0.49 km².

Ilustración 1: Densidad poblacional del distrito de Chimbote, INEI 2023

Provincia / Distrito	Superficie			Población censada 22/Oct/2017 (Habitantes)	Conclusión. Densidad poblacional (Habitantes por Kilómetro cuadrado)
	(Kilómetros cuadrados)	Provincia			
		%	Distrito %		
Pomabamba	914,05	2,55	100,00	24 794	27,1
Pomabamba	347,92		38,06	13 834	39,8
Huayllán	88,97		9,73	2 954	33,2
Parobamba	331,10		36,22	5 806	17,5
Quinuabamba	146,06		15,98	2 200	15,1
Recuay	2 304,19	6,42	100,00	17 185	7,5
Recuay	142,96		6,20	4 406	30,8
Cátac	1 018,27		44,19	3 907	3,8
Cotaparaco	172,85		7,50	409	2,4
Huayllapampa	105,29		4,57	620	5,9
Llaclín	101,10		4,39	912	9,0
Marca	184,84		8,02	1 608	8,7
Pampas Chico	100,51		4,36	923	9,2
Pararín	254,85		11,06	1 517	6,0
Tapacocha	81,23		3,53	421	5,2
Ticapampa	142,29		6,18	2 462	17,3
Santa	4 014,33	11,19	100,00	435 807	108,6
Chimbote	1 467,00		36,54	206 213	140,6
Cáceres del Perú	549,78		13,70	4 420	8,0
Coishco	9,21		0,23	15 979	1735,0
Macate	584,65		14,56	3 125	5,3
Moro	359,35		8,95	8 034	22,4
Nepeña	458,24		11,42	14 324	31,3
Samanco	154,14		3,84	4 770	30,9
Santa	42,23		1,05	19 621	464,6
Nuevo Chimbote	389,73		9,71	159 321	408,8

El cálculo del número de encuestas fue realizado mediante la fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

¹⁵ Ancash: Compendio estadístico 2023. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5955325/5278924-compendio-estadistico-ancash-2023.pdf?v=1709240754>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Donde:

n = tamaño de la muestra

N = tamaño de la población

Z = nivel de confianza

p = población de éxito

q = población de error

Tabla 72: Apoyo al cálculo del tamaño de una muestra por niveles de confianza

Certeza	95%	90%	80%	50%
Z	1.96	1.65	1.65	0.6745
e	0.05	0.05	0.1	0.5

Fuente: Essentials of Statistics for the Behavioral Sciences

Se procede al reemplazo de los valores mediante la tabla mostrada y con el valor de $N=69$

En este caso el tamaño de la población es 69, por lo tanto, la fórmula sería reemplazada de la siguiente manera:

$$Z = 90\% = 1.65$$

$$p = 10\%$$

$$q = 90\%$$

$$e = 10\%$$

$$n = \frac{69 * 1.65^2 * 0.1 * 0.9}{0.1^2 * (69 - 1) + 1.65^2 * 0.1 * 0.9}$$

$$n = 19$$

Dada la prueba estadística, se evidencia que, para una población de 69 personas, con un error del 10%, la muestra que correspondería encuestar es de 19 personas”.

Análisis de la respuesta:

La administrada incluyó la información sobre el cálculo del número de muestra de la Página N° 30 a la N° 31 de la MIANNS actualizada.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.10 Observación N° 11:

En las Tablas N° 44, 45, 46 y 47 se mencionan los aspectos ambientales que se generarían durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre respectivamente donde se asignan un código a cada aspecto (de la A1 hasta la A16), a su vez, en la Tabla 48 contiene los componentes y factores ambientales que pueden ser impactados por la actividad desarrollada en el establecimiento asignándoles códigos a cada factor (de la F1 hasta la F19). Sin embargo, en la Tabla 53 no se puede visualizar cuales son los impactos que se generarían por cada aspecto ambiental dado que se han utilizado los códigos de cada factor; por eso, para un mejor entendimiento utilizar la siguiente Tabla donde se contemple todas las actividades ejecutadas en la etapa de construcción, operación, mantenimiento y cierre; así como los aspectos e impactos que podrían generarse por la ejecución del proyecto.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° XX: Medidas de manejo ambiental

Etapas	Actividad	Sub actividades	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Medida de manejo (*)	Forma de verificación
Construcción	Obras civiles	Acondicionamiento del área	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos generados serán manejados de acuerdo al plan de manejo.	(...)
			(...)	(...)	(...)	(...)
		Construcción de caseta (ERMP)	(...)	(...)	(...)	(...)
			(...)	(...)	(...)	(...)
			(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
Operación	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Mantenimiento	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Cierre	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental

(...): Por completar

(*) En aplicación de la Jerarquía de Mitigación, teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“De acuerdo con lo detallado, se ha modificado la Tabla 62: Medidas de manejo ambiental, donde se contemplan todas las actividades ejecutadas en la etapa de construcción, operación, mantenimiento y cierre; así como los aspectos e impactos que podrían generarse por la ejecución del proyecto”.

Análisis de la respuesta:

Desde la Página N° 63 hasta la N° 69 de la MIANNNS actualizada, la administrada modificó la Tabla 62: Medidas de manejo ambiental, tal como se puede mostrar a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla 03: Medidas de manejo ambiental

Etapa	Actividad	Sub actividad	Aspecto	Impacto ambiental	Tipo de medida	Medida de manejo	Forma de verificación
Construcción	Obras civiles	Acondicionamiento del área	Generación de vibraciones	Deterioro de la calidad de suelo	Prevención	Solicitar a los colaboradores que empleen los equipos necesarios para dicha etapa el tiempo indispensable.	Verificación in situ.
						Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores a las vibraciones, y se tomarán descansos de 10 minutos por cada hora de trabajo en condiciones de vibración.	Verificación in situ.
			Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de material particulado	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Se humedecerá el área de trabajo para mitigar la generación de polvo.	Verificación in situ.
			Emisión de gases de combustión	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Se llevará a cabo la revisión técnica de los equipos, vehículos y maquinaria utilizados.	Verificación in situ.
			Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	Verificación in situ.
						Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.	Verificación in situ.
			Generación de combustible	Disminución de la disponibilidad de recursos	Prevención	Limitar el consumo de combustible adicional al requerido para las actividades, salvo se presenten casos de emergencia.	Verificación in situ.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Etapa	Actividad	Sub actividad	Aspecto	Impacto ambiental	Tipo de medida	Medida de manejo	Forma de verificación
		Construcción de caseta (ERMP)	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Generación de material particulado	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Se humedecerá el área de trabajo para mitigar la generación de polvo.	Verificación in situ.
			Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	Verificación in situ.
		Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.				Verificación in situ.	
		Construcción de podios	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Generación de material particulado	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Se humedecerá el área de trabajo para mitigar la generación de polvo.	Verificación in situ.
Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire		Prevención	Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	Verificación in situ.		
		Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de		Verificación in situ.			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Etapa	Actividad	Sub actividad	Aspecto	Impacto ambiental	Tipo de medida	Medida de manejo	Forma de verificación	
						emergencia y retrocesos de estos.		
		Remoción de tierra para red interna	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.	
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-	
			Generación de material particulado	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Se humedecerá el área de trabajo para mitigar la generación de polvo.	Verificación in situ.	
	Obras mecánicas	Instalación de AIE	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.	
				Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Instalación de ERS	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
				Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Instalación de red interna	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
				Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Conversión dual de	Generación de	Deterioro de la calidad	Mitigación	Todos los residuos generados	Documentos del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividad	Sub actividad	Aspecto	Impacto ambiental	Tipo de medida	Medida de manejo	Forma de verificación
		quemadores y secadores	residuos sólidos	de suelo		serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
	Obras eléctricas	Acometida a la ERMP	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	Verificación in situ.
						Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.	Verificación in situ.
		Conexión de quemadores	Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	Verificación in situ.
						Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.	Verificación in situ.
			Pruebas eléctricas	Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividad	Sub actividad	Aspecto	Impacto ambiental	Tipo de medida	Medida de manejo	Forma de verificación
						siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	
			Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	Verificación in situ.
						Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.	Verificación in situ.
			Consumo de energía eléctrica	Disminución de la disponibilidad de recursos	Prevención	Limitar el consumo de energía eléctrica adicional al requerido para las actividades.	-
Operación	Uso de combustible	Uso de gas natural en calderas y secadores	Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Consumo de combustible	Disminución de la disponibilidad de recursos	Prevención	Limitar el consumo de combustible adicional al requerido para las actividades, salvo se presenten casos de emergencia.	Verificación in situ.
			Emisión de gases de combustión	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Se llevará a cabo la revisión técnica de los equipos, vehículos y maquinaria utilizados.	Verificación in situ.
		Uso de petróleo (PI6) como combustible de contingencia	Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Consumo de combustible	Disminución de la disponibilidad de recursos	Prevención	Limitar el consumo de combustible adicional al requerido para las actividades, salvo se presenten casos de emergencia.	Verificación in situ.
			Emisión de gases de combustión	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Se llevará a cabo la revisión técnica de los equipos, vehículos y maquinaria utilizados.	Verificación in situ.
Mantenimiento	Limpieza	De tuberías subterráneas	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los	Documentos del PMRS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Etapa	Actividad	Sub actividad	Aspecto	Impacto ambiental	Tipo de medida	Medida de manejo	Forma de verificación
						lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
		De equipos y tuberías aéreas	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
	Preventivo	Revisión de fugas	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	Verificación in situ.
						Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.	Verificación in situ.
		Cambio de tuberías	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los	-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividad	Sub actividad	Aspecto	Impacto ambiental	Tipo de medida	Medida de manejo	Forma de verificación
						requisitos para el trabajo.	
			Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	Verificación in situ.
						Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.	Verificación in situ.
Cierre	Clausura de estaciones de regulación	Retiro de equipos y tuberías	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Generación de ruido	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Comunicar la importancia de los EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	Verificación in situ.
						Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.	Verificación in situ.
	Clausura de la red interna y el AIE	Excavación del terreno	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-
			Generación de material particulado	Deterioro de la calidad de aire	Prevención	Se humedecerá el área de trabajo para mitigar la generación de polvo.	Verificación in situ.
			Generación de	Deterioro de la calidad	Prevención	Comunicar la importancia de los	Verificación in situ.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividad	Sub actividad	Aspecto	Impacto ambiental	Tipo de medida	Medida de manejo	Forma de verificación
			ruido	de aire		EPPs a colaboradores y exigir su uso para evitar alteraciones de salud por ruido.	
						Limitar el uso de bocinas/cláxones de vehículos, camiones y/o maquinarias a casos de emergencia y retrocesos de estos.	Verificación in situ.
			Generación de vibraciones	Deterioro de la calidad de suelo	Prevención	Solicitar a los colaboradores que empleen los equipos necesarios para dicha etapa el tiempo indispensable.	Verificación in situ.
						Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores a las vibraciones, y se tomarán descansos de 10 minutos por cada hora de trabajo en condiciones de vibración.	Verificación in situ.
		Nivelación del terreno	Generación de residuos sólidos	Deterioro de la calidad de suelo	Mitigación	Todos los residuos generados serán manejados aplicando los lineamientos detallados en el plan de manejo de residuos sólidos.	Documentos del PMRS.
			Generación de trabajo	Mejora en la calidad de vida	Prevención	Se dará prioridad a colaboradores dentro del área de influencia siempre y cuando cumplan con los requisitos para el trabajo.	-

Conclusión: Observación subsanada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.3.11 **Observación N° 12:**

En la Tabla 61: Medidas de mitigación ambiental, se considera como tipo de medida: “durante la etapa de construcción, durante la etapa de operación, durante la etapa de mantenimiento y durante la etapa de cierre”; sin embargo, en la Guía para la aplicación de la Jerarquía de Mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00209-2024-MINAM, se menciona que la Jerarquía de Mitigación está conformada por cuatro tipos de medidas que son: i) medidas para evitar o prevenir, ii) medidas para minimizar o mitigar, iii) medidas para restaurar (por recuperación, rehabilitación o restauración ecológica) y iv) medidas para compensar. Al respecto, la administrada deberá asignar el tipo de medida de acuerdo a lo indicado en la Guía.

Respuesta contenida en el documento “LO_Chimbn_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se ha modificado la Tabla 62: Medidas de manejo ambiental, agregándole la columna de “Tipo de medida”, donde se describe a que clasificación pertenece cada medida mencionada.”

Análisis de la respuesta:

Desde la Página N° 63 a la N° 69 de la MIANNNS actualizada, se observa que la administrada agrega el tipo de medida por cada impacto ambiental las medidas de manejo correspondiente y la forma de verificación de éstas.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.12 **Observación N° 13:**

En el numeral V.2.4 Programa de monitoreo de ruido ambiental y en la Tabla 71 Programa de monitoreo de emisiones de combustión modificado, para el componente de ruido ambiental no se contempla si monitorearán en horario diurno o nocturno y tampoco el tipo de zona de comparación, por lo que la administrada deberá precisar dicha información. A su vez, modificar los títulos de las Tablas en donde corresponda.

Respuesta contenida en el documento “LO_Chimbn_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se ha modificado el numeral 6.2.4. Programa de monitoreo de ruido ambiental, así como la tabla 67, 72 y 73, especificando que el monitoreo será diurno y nocturno, así como se define el tipo de zona como industrial. Se han modificado los títulos de las tablas correspondientes”.

Análisis de la respuesta:

La administrada precisó que el monitoreo de ruido ambiental será diurno y nocturno y la zona de comparación será industrial. Por otro lado, también modificó los títulos de las tablas correspondiente al programa de monitoreo de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los efluentes domésticos, todos estos cambios se encuentran en el numeral 6.2 Plan de vigilancia ambiental desde la Página N° 70 a la N° 78 de la MIANNS actualizada.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.13 **Observación N° 14:**

En el numeral V.2.7 Resumen del plan de vigilancia ambiental, se indica el plazo para la presentación de reporte de monitoreo e informe anual para el monitoreo de efluentes del proceso, pero no se precisa para los demás componentes como: efluentes domésticos, emisiones atmosféricas de proceso, emisiones de combustión y ruido ambiental. Incluir dicha información.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCER_MIANNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Solo se ha incluido la información de presentación de reporte de efluentes de proceso debido a que es el único componente que ha establecido un plazo de presentación de reporte en su protocolo de monitoreo de efluentes pesqueros aprobado mediante R.M. 271-2020-PRODUCE.”

Análisis de la respuesta:

La administrada precisa que el componente de efluentes es el único componente que ha establecido un plazo de presentación de reporte en su protocolo de monitoreo de efluentes, tal como se aprecia a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla 04: Resumen del programa de vigilancia propuesto

Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este	Norte				
Efluentes del proceso	EPT	Salida del sistema de tratamiento del proceso	767869	8991928	-Caudal -Temperatura -pH -Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: no aplica	Reporte de monitoreo: 30 días posterior a la toma de muestra. Informe anual de monitoreo: 60 días hábiles cerrada la segunda temporada de pesca	Decreto Supremo N°010-2018- MINAM Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE de fecha 13 de agosto del 2020 y su modificación con Resolución Ministerial N° 000385-2024-PRODUCE.
	ELT	Efluentes de limpieza y mantenimiento	767827	8991861	-Aceites y grasas -Sólidos suspendidos totales -Coliformes termotolerantes -Demanda Química de Oxígeno.	Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: uno al finalizar el procesamiento en el EIP por cierre de temporada de pesca y/o al culminar sus actividades dentro de dicha temporada.		Decreto Supremo N°010-2018- MINAM
	CB1-PAC1	Agua de enfriamiento de la columna barométrica	767797	8991949	-Caudal -Temperatura	Producción: un monitoreo durante cada época de pesca. Veda: no aplica		Para temperatura Δ3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Categoría 2, Subcategoría 3
	CB1-PAC2		767800	8991948				
	CB1-PAC3		767807	8991956				

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este	Norte				
Efluente doméstico	EDT1	Salida de la planta de tratamiento de efluentes domésticos tratados – PTARD 1	767762	8991991	-Huevos de helmintos -Coliformes fecales	Semestral	-	Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la Organización Mundial de la Salud (OMS)
	EDT2	Salida de la planta de tratamiento de efluentes domésticos tratados – PTARD 2	767759	8991997				
Emisiones atmosféricas de proceso	EM-1	Molino N° 1	767906	8991952	Material particulado	1 en cada temporada, en producción	-	Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.
	EM-2	Molino N° 2	767906	8991949				
	EM-3	Molino N° 3	767907	8991947				
	EM-4	Enfriador N° 1	767912	8991978				
	EM-5	Enfriador N° 2	767913	8991975				
	EM-6	Enfriador N° 3	767914	8991971	Material particulado Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)			
	EM-7	Torre lavadora N° 1	767779	8991938				
	EM-8	Torre lavadora N° 2	767805	8991948				
	EM-9	Torre lavadora N° 3	767804	8991952				
	EM-10	Torre lavadora N° 4 – de secador SRI y vahos fugitivos	767807	8991954				
Ruido ambiental	RA-1	Cerco frontal del almacén de productos terminados.	767996	8992112	Laeqt	1 en cada temporada, con producción diurno y nocturno	-	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona Industrial)
	RA-2	Parte central, extremo derecho de la planta.	767830	8992074				
	RA-3	Parte extremo, lado derecho de la planta.	767708	8992011				

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentoamite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este	Norte				
	RA-4	Entrada a muelle.	767789	8991834				
	RA-5	Parte central de lado izquierdo.	767896	8991820				
	RA-6	Extremo izquierdo de lado frontal de entrada.	767952	8991887				
Emisiones de combustión	EC-01	Caldero N° 01	767855	8991911	-Dióxido de azufre (SO ₂) -Óxidos de nitrógeno (NO _x) -Monóxido de carbono (CO) -Partículas sólidas (*)	1 en cada temporada, en producción (Calderas operativas)	-	Norma Técnica Peruana 350.301.2009 Calderas Industriales (Gas)

(*): Sólo en caso el monitoreo coincida con el uso del combustible de contingencia de Petróleo Industrial 6 (PI6) ante una falta de gas natural, se evaluará las partículas sólidas.

Conclusión: Observación subsanada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.3.14 **Observación N° 15:**

En la Tabla 70: Matriz de monitoreo de efluentes domésticos tratados, indica que la norma (LMP, ECA o norma referencial) será la Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la Organización Mundial de la Salud. Sin embargo, hace referencia a lo siguiente:

“Téngase presente que los resultados del monitoreo de calidad de efluentes domésticos tratados, ante la ausencia de normativa nacional, se comparará referencialmente con las Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la Organización mundial de la Salud, sin que ello represente una obligatoriedad de cumplimiento de los valores estipulados”.

Sin embargo, es importante precisar que, de acuerdo con lo indicado en la Segunda: Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la Ley N° 28611¹⁶, que aprueba la Ley General del Ambiente menciona que en tanto no se establezcan en el país Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles son de uso referencial los de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo tanto faculta a usarse esa norma como referencia y considerando que la administrada lo está incorporando a su instrumento de gestión ambiental en evaluación, una vez aprobado éste se hace de obligatorio cumplimiento, según lo indicado en el artículo 55¹⁷ del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo que, la administrada deberá retirar dicha referencia.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCER_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se ha retirado el pie de página mencionado sobre las Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la Organización Mundial de la Salud”.

Análisis de la respuesta:

Se corrobora en la MIANNNS actualizada que la administrada ha retirado el pie de página que indicaba que los resultados de monitoreo de calidad de efluentes domésticos tratados.

Conclusión: Observación subsanada.

¹⁶

**Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales
Segunda. - Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles**

En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

¹⁷

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 55.- Resolución aprobatoria

(...)

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.3.15 **Observación N° 16:**

En el numeral V.2.6. Programa de monitoreo de efluentes domésticos tratados, eliminar la palabra “efluentes industriales” donde se mencione, dado que dicho numeral trata de efluentes domésticos.

Respuesta contenida en el documento “LO_Chimbn_PRODUCER_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se corrigió el error material en numeral 6.2.6

“El tipo de efluente (agua residual doméstica tratada), código, ubicación referencial, coordenadas en UTM-Datum WGS84, parámetros, frecuencia y norma de referencia se presentan en la Tabla 71”.

Análisis de la respuesta:

Se corrobora la modificación realizada por la administrada, la cual se encuentra en el numeral 6.2.6 de la Página N° 76 de la MIANNNS actualizada.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.16 **Observación N° 17:**

En el numeral V.2.7. Resumen del plan de vigilancia (Del Folio N° 72 al N° 75), se menciona que, la administrada asume el compromiso de monitorear emisiones de combustión, tomando como norma de control a la NTP 350.301.2009. Sin embargo, en el Folio N° 66 se hace referencia a lo siguiente:

“Los métodos de monitoreo y la evaluación de resultados de las calderas se tomarán como referenciales hasta que sean determinados por el ente competente”. (...)

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE¹⁸, el titular del proyecto **es responsable por las emisiones**, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos; para los mencionados aspectos deberá realizar

¹⁸

Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE

Artículo 7.- Responsabilidad ambiental del titular

7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

(...)

Artículo 8.- Obligaciones

(...)

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

un adecuado manejo ambiental adoptando medidas que contribuyan a la reducción del riesgo de contaminación a la salud de las personas y el ambiente.

En ese contexto, la ausencia de normativa nacional que regule las emisiones de combustión del sector pesquero, no limita a los administrados aplicar los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en normas técnicas peruanas u otra norma, para el control de sus emisiones en sus fuentes emisoras, esto en concordancia con el **Principio Precautorio** establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente¹⁹, a fin prevenir riesgos y/o daños ambientales al cuerpo receptor o población circundante al EIP. En ese sentido, la administrada debe establecer una normativa comparativa que establezca LMP para el control de sus emisiones de combustión.

Respuesta contenida en el documento “LO_Chimbn_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se ha establecido la normativa NTP 350.301.2009 para el control de sus emisiones de combustión, por lo que se eliminó el pie de página.”

Análisis de la respuesta:

Se corrobora en el numeral 6.2 Plan de vigilancia ambiental (Desde la Página N° 70 a la N° 78 de la MIANNNS actualizada) que la administrada eliminó el pie de página y estableció la norma NTP 350.301.2009.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.17 Observación N° 18:

En el Folio N° 76, revisar y corregir los montos del cronograma y presupuesto, existe un error en el cálculo desarrollado.

Respuesta contenida en el documento “LO_Chimbn_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se corrigió el monto del cronograma”

Tabla 76: Inversión estimada para el proyecto

Denominación	Costo USD
Diseño e ingeniería	
Evaluación técnica de calderas existentes	35,700.00
Asesorías técnicas/ambientales y trámites	17,950.85
	\$53,651.00
Suministro y adquisiciones	
Control de combustión automática de 06	395,460.00

¹⁹

Ley N° 28611: Ley General del Ambiente
Artículo VII.- Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Denominación	Costo USD
calderos	
Quemadores de combustión dual Secador de Aire Caliente	798,636.00
Economizador	253,000.00
Total	\$1,447,096.00
Obras civiles	
Podios, plataformas y caseta de control para quemadores duales de secador de aire caliente	32,200.00
Construcción de caseta de ERMP	42,000.00
Total	\$74,200.00
Obras mecánicas	
Suministro y montaje de instalaciones internas de gas	1,426,390.00
Mantenimiento refractario	90,850.00
Conversión dual de las 06 calderas	416,350.00
Montaje de sistema de combustión automática para 06 calderos	68,640.00
Montaje de quemadores para 04 secadores de aire caliente	115,000.00
Montaje de economizador	112,500.00
Acondicionar el sistema contingente de gas natural	189,000.00
Total	\$2,468,730.00
Obras eléctricas	
Instalaciones eléctricas para 06 calderos	51,750.00
Instalaciones eléctricas quemadores para 04 secadores de aire caliente	78,200.00
Instalación eléctrica de economizador	67,275.00
Total	\$197,225.00
Servicios especiales	
Traslados 04 quemadores y costos de importación	80,500.00
Otros traslados	11,270.00
Derechos de conexión	1,180,225.00
Total	\$1,271,995.00
Subtotal	\$5,472,897.00
Contingencia (5%)	\$273,645.00
Inversión total	\$5,746,542.00

Análisis de la respuesta:

En la Página N° 84 de la MIANNS actualizada, la administrada corrigió el valor asignado de US\$ 42,000 para el economizador de los suministros y adquisiciones, resultando ahora el cálculo indicado.

Conclusión: Observación subsanada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.3.18 **Observación N° 19:**

Establecer un **Plan de acción** ante el desabastecimiento del combustible principal (gas natural) durante el proceso productivo (Etapa de operación). El citado plan deberá contener los procedimientos mínimos de respuesta que permitan la continuación del proceso productivo:

- a. A partir de la comunicación del desabastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia o parada por seguridad o mantenimiento, mediante Resolución correspondiente, por parte del Ministerio de Energía y Minas, por cualquier situación que afecte su suministro y/o transporte y/o distribución hacia la empresa concesionaria del establecimiento industrial pesquero.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente al sistema de distribución de la empresa concesionaria y responsable del abastecimiento de gas natural al establecimiento industrial pesquero.
- c. Comunicación oportuna a la Autoridad Fiscalizadora, cuando inicie y finalice el evento que originó la contingencia. Indicar el plazo en el que deba realizar esta comunicación a la EFA.
- d. Activación de las medidas de manejo ambiental, previamente establecidas y aprobadas en el respectivo instrumento ambiental, antes, durante y después de ocurrido el evento. Estas, de corresponder, incluirán las acciones de monitoreo de los parámetros pertinentes y según norma para el combustible de contingencia.

Este Plan de acción debe estar enmarcado en el Plan de Contingencia.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCER_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“El Plan de Acción ante el desabastecimiento del combustible principal (gas natural) durante el proceso productivo (Etapa de operación), se describe en el numeral 6.3. del MIANNNS reformulado.

A continuación, se muestra los acápite del Plan de Acción en caso de desabastecimiento de gas natural, ubicado en el numeral 6.3:

6.3.1 Objetivo

6.3.2 Justificación

6.3.3 Posibles escenarios de desabastecimiento de gas natural

6.3.4 Acciones para ejecutar en caso de desabastecimiento de gas natural.”

Análisis de la respuesta:

La administrada incluyó el Plan de Acción ante el desabastecimiento del combustible principal durante el proceso productivo. Es preciso mencionar que la administrada en caso ocurra un desabastecimiento de gas natural, utilizará

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

como combustible de contingencia el petróleo industrial 6.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.19 **Observación N° 20:**

Presentar como parte de la MIANNS en evaluación, el plan de contingencia, que contemple las medidas y/o acciones que se tomará en cuenta en caso ocurra fuga de combustible (gas natural y del combustible de respaldo). Considerar que estas acciones deben abarcar la respuesta que van a tener antes, durante y después de ocurrido el evento.

Respuesta contenida en el documento “LO_Chimbn_PRODUCER_MIANNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“El Plan de Contingencia, se describe en el numeral 6.4. del MIANNS reformulado.

A continuación, se muestra los acápites del Plan de contingencias:

6.4.1. Alcance

6.4.2. Fases de una Contingencia

6.4.3. Equipamiento 6.4.4. Capacitación y entrenamiento

6.4.5. Acciones para la emergencia”

Análisis de la respuesta:

La administrada incluyó en el Plan de Contingencias las medidas y/o acciones que se tomará en cuenta en caso ocurra fuga de combustible (gas natural y del combustible de contingencia (petróleo industrial 6)).

Conclusión: Observación subsanada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.3.20 **Observación N° 21:**

Revisar que la descripción de las tablas, ilustraciones se refieran a lo mismo de lo que se va a plasmar. Modificar en donde existan incongruencias.

V.2.7. Resumen del plan de vigilancia ambiental								
En la Tabla 71, se detalla el programa de monitoreo de la planta Chimbote actual con la modificatoria propuesta.								
Tabla 71: Programa de monitoreo de emisiones de combustión modificado								
Monitoreo	Código del punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación de reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)
			Este	Norte				
Efluentes del	EIP	Salida del sistema de tratamiento del efluente del proceso	767889	8991928	-Caudal -Temperatura -pH -Demanda bioquímica de oxígeno -Aceites y grasas -Sólidos suspendidos totales	Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: no aplica	Reporte de monitoreo: 30 días posterior a la toma de muestra. Informe anual de monitoreo: 60 días hábiles cerrada la segunda temporada de pesca	Decreto Supremo N°010-2018-MINAM

Fuente: Folio N° 72 de la MIANNS actualizada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respuesta contenida en el documento “LO_Chimbn_PRODUCER_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se han modificado los títulos de las tablas 67, 70, 72 y 73.”

Análisis de la respuesta:

Se corroboró lo indicado, en la Página N° 77 y N° 78 de la MIANNNS actualizada (hoja de trámite N° 00045034-2025), se modificó el título de la tabla.

Monitoreo	Código punto de monitoreo	Ubicación referencial	Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 17L		Parámetros	Frecuencia	Presentación de reporte	Norma (LMP, ECA o norma referencial)	Acción
			Este	Norte					
Efluentes del proceso	EPT	Salida del sistema de tratamiento del efluente del proceso	767869	8991928	Caudal ^(a) , Temperatura, pH, Demanda bioquímica de oxígeno, Aceites y grasas, Sólidos suspendidos totales, Coliformes termotolerantes, Demanda química de oxígeno	Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: no aplica	Reporte de monitoreo: 30 días posterior a la toma de muestra. Informe anual de monitoreo: 60 días hábiles cerrada la segunda temporada de	Decreto Supremo N°010-2018-MINAM	Se modifica
	ELT	Efluentes de limpieza y mantenimiento	767827	8991861		Producción: mensual con descarga de materia prima. Veda: uno al finalizar el procesamiento en el EIP por cierre de temporada de pesca y/o al culminar sus actividades dentro de dicha temporada		Decreto Supremo N°010-2018-MINAM	
	CB1- PAC1		767797	8991949		Producción: un		Para temperatura	

Conclusión: Observación subsanada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPCSZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.3.21 **Observación N° 22:**

En el Folio N° 9, 46, 51, 55, 66, 221 y en otras partes del expediente, se menciona que se hará uso del petróleo industrial PI6 como combustible de contingencia.

Al respecto, se debe señalar que el literal d) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, establece que las plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de pescado deben cambiar el sistema de combustible de petróleo residual por el de gas natural, en los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento. En esa misma línea, el numeral 8.8 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece la obligatoriedad del uso del gas de natural en los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento.

En ese sentido, el marco normativo antes citado, busca eliminar el uso del petróleo residual (PI6) como matriz energética en el desarrollo de las actividades pesqueras por ser uno de los combustibles altamente nocivo para el ambiente, de acuerdo a los índices de nocividad indicados en el Decreto Supremo N° 006-2024-MINAM, que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el período 2024-2025.

En ese contexto, la administrada debe reevaluar el combustible de respaldo a fin de establecer un combustible de contingencia que tenga un INC²⁰ menor a 30, como el Gas Licuado de Petróleo (GLP), con el fin de minimizar los riesgos de contaminación ambiental, lo cual coadyuvara a la preservación de la calidad de vida de las personas que se encuentran en el entorno de su proyecto.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCE_MIANNNGN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“El D.S. N° 012-2019-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura; señala en su Art 8 numeral 8.8 señala que: “es obligación del titular utilizar gas natural como combustible, en los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento, durante el desarrollo de actividades en las plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado”.

- *La R.M N°621-2008-PRODUCE que “Establece disposiciones dirigidas a titulares de plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de*

²⁰

Decreto Supremo N° 006-2024-MINAM que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el período 2024-2025

Artículo 1.- Aprobación de los Índices de Nocividad de Combustibles

Aprobar los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el período 2024.2025, los mismos que como Anexo forman parte integrante del presente decreto supremo.

(...)

Anexo

ÍNDICES DE NOCIVIDAD DE COMBUSTIBLES (INC) PARA EL PERIODO 2024 - 2025

Tipo de Combustible	INC
(...)	(...)
Petróleo Industrial N° 6	32.7
Petróleo Industrial N° 500	41.7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pescado, a fin de realizar la innovación tecnológica para mitigar sus emisiones al medio ambiente” que en su Artículo 2, literal d, indica: “Las plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de pescado deben cambiar el sistema de combustible de petróleo residual por el de gas natural, en los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento”. Adicionalmente, debemos ser claros en señalar que la norma lo que establece es que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de aquellos lugares que se cuenten con líneas de abastecimiento deben de cambiar al gas natural, y esta obligación, será cumplida con el proyecto encaminado, siendo que hasta la fecha no existe ninguna prohibición legal que nos conmine a eliminar sistemas alternos o contingentes.

- *En ese contexto, aclaramos que el proyecto busca cumplir con la norma en el uso de Gas natural como combustible principal; y solo cuando no se cuente con el suministro de Gas natural ya sea por desabastecimiento y /o mantenimiento de la línea de gas por parte del proveedor se hará uso del combustible de contingente.*

Finalmente, COPEINCA SAC es una empresa sostenible, cuenta con la certificación ISO 14001:2015, por lo tanto, respetuosa de las normas legales ambientales que rigen en el país.”

Análisis de la respuesta:

La administrada precisa que el combustible de contingencia será utilizado únicamente en caso de no contar con el suministro de gas natural, ya sea por desabastecimiento y/o por trabajos de mantenimiento en la línea de suministro por parte del proveedor.

Cabe señalar que, en atención a la Resolución N° 0010-2025/SEL-INDECOPI mediante la cual se declara como barrera burocrática el numeral 8.8 del artículo 8 del RGA-PA, se solicitó a la administrada, a través de la Carta N° 00000087-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de febrero de 2025, que manifestara su decisión respecto a la continuidad del trámite del procedimiento de la MIANNS vinculado al EIP Chimbote Norte.

Mediante Carta COPE-LEGAL 017SGA-2025, ingresada con Hoja de Trámite N° 00020094-2025-E el 13 de marzo de 2025, la administrada ratificó su voluntad de continuar con el presente procedimiento.

Conclusión: Observación subsanada.

7.3.22 Observación N° 23:

Presentar en versión digital el instrumento de gestión ambiental reformulado (01 solo archivo), integrando en él las absoluciones de las observaciones realizadas, asimismo, presentar la absolución de cada observación en la siguiente Tabla:

Tabla N° XX: Absolución de observaciones

N° de observación	Detalle de la observación	Ubicación de la respuesta en el Instrumento de Gestión Ambiental integrado (número de ítem)	N° de página y folio de la MIANNS reformulada
-------------------	---------------------------	---	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PRODUCE			
01			
02			
[...]			

Fuente: Elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental

Tener en cuenta que el Instrumento de Gestión Ambiental actualizado, así como la subsanación de observaciones, deberá ser suscrito por titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 24 del RGA-PA y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Respuesta contenida en el documento “LO_ChimbN_PRODUCES_MIANNNS-GN”, ingresado mediante Carta COPE-LEGAL 052SGA-2024, con Hoja de Trámite N° 00095792-2024-E de fecha 05 de diciembre de 2024:

“Se adjunta versión final del MIANNNS. En virtud de las observaciones, los numerales, tablas y gráficas del estudio se han modificado a fin de evitar incongruencias.”

Análisis de la respuesta:

La administrada presentó la MIANNNS actualizada con los cambios realizados con respecto a precisiones al plan de vigilancia ambiental, actualización de normativa de los Mecanismos de Participación Ciudadana, entre otros.

Conclusión: Observación subsanada.

VIII. DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA A ENTIDADES

- 8.1 En concordancia, con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley N° 27446, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.
- 8.2 Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por “Opinantes técnicos” a las entidades que, por mandato legal, emiten **opinión vinculante** o **no vinculante** en el marco del SEIA.

De la solicitud de opinión técnica vinculante a entidades:

- 8.3 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

8.4 De la revisión de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos se detalla el siguiente análisis:

- i) Las actividades que dan pie a la MIANNNS 2024 (cambio de matriz energética a gas natural), actualización del programa de monitoreo ambiental) no consideran modificaciones del balance hídrico; por lo cual, no amerita la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- ii) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de amortiguamiento (ZA) ni en Área de Conservación Regional (ACR), por lo que no se requerirá la opinión técnica vinculante a SERNANP.
- iii) Asimismo, se verificó que el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no requerirá la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

De la solicitud de opinión técnica no vinculante a entidades:

8.5 El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Bajo ese contexto, se señala que:

- i) De la revisión a la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad.

IX. DE LO INDICADO EN EL INFORME LEGAL N° 00000040-2025-SCHAVEZ

9.1 En el numeral 4.3 del capítulo III. **Conclusiones y recomendaciones** del Informe Legal N° 00000040-2025-SCHAVEZ, menciona lo siguiente:

“Se recomienda derivar el expediente administrativo para la evaluación técnica correspondiente, teniendo en cuenta la información consignada en la Resolución Directoral N° 00830-2024-PRODUCE/DGPCHDI y en el proyecto de Modificación para

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), materia de evaluación, referida a la **capacidad de procesamiento de materia prima de la planta de harina de pescado**, ubicada en Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”.*

- 9.2 En relación con lo recomendado, la Resolución Directoral N° 00830-2024-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 12 de diciembre de 2024, aprobó el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de harina de pescado con una capacidad instalada de **222 t/h** de procesamiento de materia prima; **esta resolución fue objeto de un recurso de reconsideración por parte de CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, únicamente en el extremo de la reducción de 20 t/h de capacidad, que fue **declarado fundado** mediante Resolución Directoral N° 00355-2025-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 23 de abril de 2025. En dicha resolución, se modificó el artículo 1 de la resolución anterior, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (RUC N° 20512868046), el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico – ACP con una **capacidad instalada de 250 t/h de procesamiento de materia prima otorgada por la Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP del 24 de julio de 2001, modificada por las Resoluciones Directorales N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP del 26 de julio del 2006, N° 116- 2010-PRODUCE/DGEPP del 24 de febrero del 2010, N° 696-2010-PRODUCE/DGEPP del 08 de noviembre de 2010 y, N° 234-2012-PRODUCE/DGEPP del 05 de junio del 2012, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, Lote 0, Zona lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.”**

- 9.3 En consecuencia, la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.** cuenta con la licencia de operación vigente con el correspondiente cambio de titularidad, para una capacidad instalada de 250 t/h de procesamiento de materia prima. Este ajuste en la capacidad instalada, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00355-2025-PRODUCE/DGPCHDI, guarda concordancia con la capacidad citada en la MIANNS en evaluación.

X. CONCLUSIONES

- 10.1 La empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. mediante Carta COPE-LEGAL 042SGA-2024, ingresado con Hoja de Trámite N° 00075072-2024-E del 30 de setiembre de 2024, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la aprobación de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores, y actualización del programa de monitoreo ambiental del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) n° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ancash”.

Asimismo, en virtud de las observaciones realizadas al titular del proyecto en cuanto a la denominación del instrumento de modificación y la naturaleza de la propuesta, esta fue reformulada como:

“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética de petróleo industrial a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores SRI y la actualización del programa de vigilancia ambiental de la planta de harina de alto contenido proteico y aceite de pescado con una capacidad de 250 t/h, del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”

- 10.2 Considerando la fecha de presentación de la modificación para impactos ambientales no significativos, para su evaluación se aplicó la norma ambiental vigente y el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, así como lo aplicable en el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 10.3 Las modificaciones propuestas en la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIANNS), no generan impactos ambientales negativos significativos. De acuerdo con el análisis detallado en el Capítulo V del presente informe técnico, los impactos identificados son compatibles con el entorno y han sido clasificados como no significativos. En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, corresponde la presentación de este tipo de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
- 10.4 De acuerdo con lo desarrollado en los numerales 7.1 y 7.2 del presente informe técnico, y lo contenido en la Hoja de Trámite N° 00075072-2024-E (30/09/2024), N° 00095792-2024-E (05/12/2024) y N° 00045034-2025-E (30.05.2025), se sustenta la subsanación de la totalidad de las observaciones de carácter legal y técnico-ambientales de la *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores, y actualización del programa de monitoreo ambiental del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) n° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”*. Asimismo, según lo detallado en los numerales del capítulo VIII, el proyecto materia de evaluación no requirió la opinión técnica vinculante de la ANA, SERNANP ni del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, tampoco opinión o vinculante de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 10.5 De lo señalado en el contenido del capítulo IX del presente informe técnico, se tiene que la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.** cuenta con una licencia de operación vigente, con cambio de titularidad debidamente aprobado, para una capacidad instalada de 250 t/h de procesamiento de materia prima. Esta capacidad coincide con la señalado en el proyecto de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) actualmente en evaluación.

XI. RECOMENDACIONES

- 11.1 Aprobar a favor de **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** el instrumento ambiental denominado: “Modificación para Impactos Ambientales No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio del 2011 para el cambio de matriz energética de petróleo industrial 6 a gas natural para funcionamiento de 06 calderas y 04 secadores SRI y la actualización del programa de vigilancia ambiental de la planta de harina de alto contenido proteínico de 250 t/h, del establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico de 250 t/h, ubicado en Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”.
- 11.2 Finalmente, se recomienda derivar el presente expediente, sus adjuntos, así como el presente informe técnico, a especialista legal y continuar con el trámite correspondiente.

Se adjunta al presente informe técnico, un anexo único con el resumen de los compromisos ambientales, el cual contiene los compromisos ambientales que deberán ser considerados por el titular y las entidades competentes, ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la modificación para impactos ambientales negativos no significativos.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Elaborado por:
ENALIZ ZOILA AGUIRRE RAMIREZ
Ingeniero Ambiental
CIP N° 246521
OS 0001588-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Revisado por
FREDY CÉSAR HERRERA CANO
Analista Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente Informe Técnico, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 22OPC5ZY